



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

“LA COMISION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN
LA MODALIDAD DE EXPLOTACION LABORAL INFANTIL,
INCIDE EN LA AFECTACION DEL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL DE
LOS NIÑOS, CASACION Nº 1190-2018 DEL 03SET2021. “

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

SILER EDGAR MENDOZA SANCHEZ

ASESOR:

MG. MARCIAL ASPAJO GUERRA

LIMA-PERÚ, JULIO DE 2022

SILER EDGAR MENDOZA SANCHEZ

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

pprfamilia.pj.gob.pe

Fuente de Internet

5%

2

oimperu.org

Fuente de Internet

3%

3

repository.lasalle.edu.co

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

www.diputados.gob.mx

Fuente de Internet

1%

6

www.yumpu.com

Fuente de Internet

1%

7

www.scielo.org.co

Fuente de Internet

1%

8

www.ifejant.org.pe

Fuente de Internet

1%

9

www.corteidh.or.cr

Fuente de Internet

1%

DEDICATORIA:

A YHWH Todopoderoso Creador de los Cielos y de la Tierra, Elohim de Abraham, Ysacc y Yaacov; a mi Madre Delia Sánchez, mi esposa Jackeline Salazar, y a mis hijos Gerson Martin y Siler Ernesto, por su amor, su comprensión y apoyo constante que inspiran a mi desarrollo personal y profesional

AGRADECIMIENTOS:

A YHWH Todopoderoso Creador de los Cielos y de la Tierra, Elohim de Abraham, Ysacc y Yaacov; a mi Madre Delia Sánchez, mi esposa Jackeline Salazar, a mis hijos Gerson Martin y Siler Ernesto, a mi asesor de Tesis Magister Marcial Aspajo Guerra y a mi Universidad Inca Garcilaso de la Vega, que me albergó y brindó los conocimientos que darán sus frutos para bien de la sociedad y el País.

INDICE

CAPITULO I	10
1. Fundamentos Teóricos de la investigación.	
1.1 Marco Teórico	11
1.1.1 La Comisión del Delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación Laboral Infantil	11
1.1.2 La Afectación al Derecho Fundamental a la Integridad Física y Moral del Niño	23
1.2 Investigaciones	36
1.2.1 Antecedentes Nacionales	36
1.2.2 Antecedentes Internacionales	39
1.3 Marco Conceptual	41
1.3.1 Trata de Personas.....	41
1.3.2 Captación.....	42
1.3.3 Traslado.....	42
1.3.4 Recepción.....	43
1.3.5 Prácticas análogas a la esclavitud	43
1.3.6 Prostitución forzada	44
1.3.7 Explotación Laboral	44
1.3.8 Abuso Infantil	44
1.3.9 Compra y venta de niños y niñas	44
1.3.10 Explotación sexual Infantil	45
1.3.11 Interés Superior del Niño	45
CAPITULO II	46
2. EL PROBLEMA	46
2.1 Planteamiento del Problema	47
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	47
2.1.2 Antecedentes Teóricos	50
2.1.3 Definición del Problema	55
2.1.3.1 Pregunta General	55
2.1.3.2 Primera Pregunta Especifica	55
2.1.3.3 Segunda Pregunta Especifica	55
2.2 Finalidad y Objetivos de la investigación	55
2.2.1 Finalidad	55
2.2.2 Objetivo General	56
2.2.2.1 Primer Objetivo Especifico	56
1.2.2.2 Segundo Objetivo Especifico	56
2.2.3 Delimitación de la Investigación	56
2.2.3.1 Delimitación Temporal	56
2.2.3.2 Delimitación Espacial	56
2.2.3.3 Delimitación Social	56
2.2.4 Justificación e importancia de la Investigación	57
2.2.4.1 Justificación Teórica.....	57
2.2.4.2 Justificación Metodológica.....	57
2.2.4.3 Justificación Practica	57
2.2.4.4 Justificación Social	57
2.3 Variables	57

2.3.1	Variables e Indicadores (cuadro 01)	57
2.3.1.1	Variable Independiente	58
2.3.1.2	Variable Dependiente	58
CAPITULO III	60
3.	Método, Técnica e Instrumentos	60
3.1	Población y Muestra	61
3.2	Diseño	61
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	62
3.4	Procesamiento de Datos	62
CAPITULO IV	63
4.	Presentación y Análisis de Resultados	63
4.1	Presentación de Resultados	64
4.2	Discusión de Resultados	73
4.2.1	De los Objetivos Generales	73
4.2.2	Del primer Objetivo Especifico	74
4.2.3	Del segundo Objetivo Especifico	75
CAPITULO V	77
5.	Conclusión y Recomendaciones	77
5.1	Conclusión	78
5.2	Recomendaciones.....	79
 BIBLIOGRAFIA.		
ANEXO	86
Anexo 01 Matriz de Consistencia		
Anexo 02 Matriz de Operacionalización de las Variables		
Anexo 03 Unidad de Análisis Documental		

RESUMEN

La presente investigación de título “La comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física y moral de los niños, Casación Nº 1190-2018 DEL 03SET2021, Cusco”; analiza la explotación laboral infantil como modalidad del delito de Trata de personas en el Perú, concretamente en el Cusco, y las acciones que vienen desarrollando las autoridades judiciales al respecto.

La presente Tesis señala como Objetivo general la de “Establecer de qué manera la comisión del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Laboral Infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física y moral de los niños”. Este estudio es de enfoque Cuantitativo, presenta el diseño no experimental, tiene un nivel descriptivo-exploratorio, y de interpretación por la muestra no probabilística; porque da a conocer de manera objetiva la forma como incide la comisión del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Laboral Infantil, en la afectación del derecho fundamental a la integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes explotados laboralmente, en lugares peligrosos o no acordes a su condición de niños.

PALABRAS CLAVES : Trata de Personas, Explotación, Laboral, Captación, Traslado, Recepción, Menores, Niña, Niño, Adolescente.

ABSTRACT

The present investigation entitled "The commission of the crime of trafficking in persons in the modality of child labor exploitation, affects the fundamental right to physical and moral integrity of children, Case No. 1190-2018 DEL 03SET2021, Cusco"; analyzes child labor exploitation as one of the modalities of exploitation of minors that exists in Peru, specifically in Cusco, and the actions being developed by the judicial authorities in this regard.

The general objective of this Thesis is "To establish how the commission of the crime of Human Trafficking in the modality of Child Labor Exploitation affects the fundamental right to physical and moral integrity of children". This study has a quantitative approach, non-experimental design, descriptive-exploratory level, and interpretation by the non-probabilistic sample; because it objectively shows how the commission of the crime of Human Trafficking in the modality of Child Labor Exploitation affects the fundamental right to physical and moral integrity of children and adolescents exploited in labor, in dangerous places or not in accordance with their condition as children.

KEY WORDS: Trafficking in Persons, Exploitation, Labor, Recruitment, Transfer, Reception, Minors, Child, Adolescent.

INTRODUCCION.

La Oficina Internacional del trabajo (2017) considera que aún sigue siendo un desafío la eliminación del trabajo infantil, por existir todavía en el mundo 1 de cada 10 niños en situación de trabajo infantil, sumando un total de 218 millones de niños y adolescentes de entre 5 y 17 años en la producción económica. Aproximadamente 73 millones, hacen trabajos que son riesgosos para su salud, seguridad o desarrollo moral, y más del doble de ellos, 152 millones son víctimas del Trabajo Infantil (pág. 11).

En la totalidad del territorio nacional existe en las diferentes arterias del país, menores desarrollando distintos tipos de labores en condiciones poco aptas para su edad. Es imaginable la condición de un menor que en lugar de asearse y cambiarse para ir a la escuela, salir a recrearse o solamente socializar en su entorno familiar, deba acondicionarse para salir a realizar labores propias de un adulto, aunado que en gran proporción lo hacen no teniendo sustento alimenticio en su cuerpecito.

La justicia en general y particularmente la peruana, a través del tiempo no ha prestado atención a la explotación laboral infantil de la misma manera como lo hace con las demás modalidades descritas en el delito de Trata de Personas (explotación sexual, venta de niños, mendicidad y extracción o tráfico de órganos), olvidando o, no prestando el debido interés a la recuperación física y psicológica de estas víctimas, a pesar que las fases de Captación, Traslado y Explotación son recurrentes en todas las modalidades de este delito inhumano como es la trata de personas, por lo que, es deber de todo ser humano exigir que el Estado voltee el rostro hacia las víctimas de la explotación laboral de menores y no solo se ocupe de castigar penalmente al imputado ante una modalidad considerada más gravosa.

Los riesgos morales y físicos que enfrentan los niños y adolescentes son los efectos más importantes que presenta la explotación laboral infantil, seguido del incremento de la delincuencia juvenil. Incluso los propios padres agobiados por el bajo ingreso económico familiar son los que empeoran la condición de los menores al permitir que sus hijos sean explotados laboralmente por otros o por sus propias manos, inclusive permitiendo o propiciando el ingreso económico de procedencia ilícita, a pesar de que la ley del Perú al igual que la legislación internacional claramente señala que toda acción destinada a explotar a niños, niñas o adolescentes es tipificada como Trata de personas

El tema que se examina responde a demostrar, de qué manera la comisión del delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Laboral Infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física y moral de los niños.

El presente análisis consta de cinco capítulos en los cuales se detallan los documentos analizados y la exploración realizada, así como la descripción de la realidad de forma longitudinal, con la finalidad que permita establecer la incidencia de una variable sobre la otra como elemento fundamental para el cumplimiento de lo descrito en el estudio realizado.

Por lo que, el presente trabajo de investigación busca describir protocolos y guías para establecer ayuda y tratamiento obligatorio a la integridad física y moral de víctimas por explotación laboral infantil.

CAPITULO I

**Fundamentos Teóricos de la Investigación, Marco Teórico,
Investigaciones, Marco Conceptual.**

1.1 Marco Teórico

1.1.1 La Comisión del Delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación Laboral Infantil

El observar que el desconocimiento y la falta de capacitación e información, además de un inadecuado procedimiento y atención a las graves consecuencias de la Explotación laboral Infantil, ha llevado a realizar el presente trabajo de Investigación con el fin de describir y tener una visión clara de este fenómeno, contemplando varios puntos de la comisión del Delito de Trata de Personas, buscando de esta manera despertar el interés al conocimiento y compromiso de los operadores de justicia para establecer ayuda y tratamiento integral y obligatorio en la integridad física y moral de víctimas por explotación laboral infantil en la modalidad de explotación de menores.

La explotación laboral es un fenómeno real en muchos países del mundo, se entiende como la participación de los niños en actividades económicas que le impidan su acceso a la educación y puedan producir efectos negativos en su desarrollo, también alrededor de esta tipología existe la creencia errónea de que el trabajo es beneficioso para la educación de los niños, ciertamente el desarrollo de una tarea laboral no periódica remunerada puede contribuir a elevar la autoestima del menor, pero, en general el trabajo infantil atenta e interfiere en la salud física, mental e intelectual de los menores, principalmente cuando se trata de trabajos peligrosos. (Picornell, 2006, p.61)

El autor Manrique, (2016) en su tesis “Los problemas en la implementación de la política pública de trata de personas, en el eje de persecución y sanción del delito, entre los años 2010 y 2014”; propone que, la Trata de Personas es considerada la esclavitud del siglo XXI y para afrontarla, desde el año 2000, 167 estados miembros

de la Organización de Naciones Unidas han suscrito el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente en mujeres y niños”, o también conocido como “Protocolo de Palermo”. Este documento establece diversas obligaciones a sus estados parte para combatir la Trata de Personas.

Es importante distinguir en este momento la diferencia que existe entre Trata de personas con el Tráfico Ilícito de Migrantes, pues recurrentemente se suele confundir con dicho concepto. La trata de personas es una forma de traficar seres humanos. Según el ‘Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire’, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el tráfico ilícito de migrantes es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. (Manrique Pino, 2016, pág. 14)

Concluye Manrique, (2016) de manera objetiva que el delito de Trata de Personas es reconocido universalmente como un crimen que vulnera a la totalidad de los países de la tierra. Sin embargo, en estos tiempos por las características que presenta reconoce características de cultura europea, que, en los casos observados en el Perú, no tienen similitud. La experiencia muestra que en el país ejerce mayor presencia las micro redes o clanes pequeños de organización no tan compleja y con definición de roles de sus integrantes, como se presenta en países de la misma región.

El Estado Peruano (2017) en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2019, señala que, existen tres elementos constitutivos de la trata de personas;

el primero es la Conducta (Captación, Transporte, Traslado, Acogida, Recepción y Retención); el segundo son los Medios (Violencia, Amenaza, u otras formas de Coacción, Privación de la Libertad, Fraude, Engaño, Abuso de Poder, Abuso de situación de Vulnerabilidad, Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra), y como último elemento presenta la Finalidad (Venta de niños, niñas y adolescentes, Explotación sexual y prostitución, Esclavitud y practicas análogas, Explotación Laboral, Trabajo forzoso, Mendicidad y Extracción o tráfico de órganos , tejidos somáticos o sus componentes humanos).

El Escritor Gonsales, (2009) refiere que, la explotación laboral de menores en nuestro país es una realidad que golpea a unos dos millones de menores del Perú, y cada vez aparece de manera más preocupante, dichos menores entre las edades de 4 a 16 años de edad realizan trabajos en empresas pequeñas, talleres informales, tiendas de sus familiares, fábricas en Gamarra, servicio en hogares, venta de diarios, de golosinas, vigilancia de autos, estibadores, payasitos, cantores, cobradores de combi, lustra zapatos, prostitución infantil, buscadores de oro en minas, trituradoras de piedras, recolectores en basureros, recogiendo hoja de coca, y demás labores agrícolas, fabricantes de ladrillos y también en la mendicidad, integran esta forma de economía de subsistencia en donde se dedican a la venta en las calles; teniendo presente que, en el Perú una muy grande población infantil realiza labores desde muy temprana edad en un escenario de gran riesgo, tanto físico como moral, es palpable en nuestra sociedad esta afectación a los niños y adolescentes, y que en el Perú se va incrementando ante la indiferencia del Poder Judicial, Poder Legislativo, el Estado Peruano, el Congreso de la República, y la resignación de la sociedad; entendiend esto pese a ser los encargados de ejercer la justicia en la sociedad.

Shoftim (Jueces) y Oficiales ustedes nombrarán en todas las puertas que יהוה su Elohim les está dando en sus tribus; y ellos Mishpat (Juzgarán) al pueblo con Tzedek (Justicia); No torcerán la Justicia ni mostrarán favoritismo, y no aceptarán un soborno, porque un soborno ciega los ojos del sabio y tuerce las palabras del justo. Justicia, sólo justicia, perseguirán; para que vivan y hereden Ha Aretz que יהוה su Elohim les está dando. No plantarán ningún tipo de Eytz como poste sagrado junto al Mizbeach de יהוה su Elohim que ustedes harán. Asimismo, no levantarán estatuas de piedra; יהוה su Elohim odia tales cosas (Torah de YHWH, 2010, págs. Devarim 16, 18 21).

Por su parte, Ortega, (2006) en su tesis titulada “Trabajo infantil: una mirada desde los niños, niñas y adolescentes”. A la pregunta, qué se tendría que hacer para poner fin al Trabajo Infantil, la gran mayoría de los participantes presentan ‘medios de análisis para los padres’ y al mismo tiempo y contrariamente expresan que las instituciones privadas “deben solicitar menos especializaciones para acceder a un trabajo” y “brindar facilidades para el acceso a capacitaciones”. Sus respuestas afirmativas explican el por qué la educación es importante para el acceso a un trabajo óptimo.

De igual forma refiere Brizio, (2014) en su tesis titulada “*Yo Puedo hacerlo solo: Riesgo laboral y capacidad de autonomía de niños y niñas trabajadores en el Mercado Central*”, investigación realizada en la Institución de enseñanza superior PUCP, en donde concluye que, de acuerdo a las características socio-demográficas y educativas, existe una ligera diferencia en la proporción de niños (56%) que de niñas trabajadoras (44%). Aunque no se hayan en el mismo grupo de edades, la mayoría

de niños y niñas tienen 10 años (32%), setenta y seis por ciento de ellos (76%) son limeños y un poco menos de la mitad (48%) reside en San Juan de Lurigancho. De igual forma, un 92% de estos menores saben leer y escribir y el 96% asiste normalmente al colegio, de los cuales más de la tres cuartas partes (88%) asisten en el turno diurno.

Entre las diferencias sociodemográficas más saltantes entre niñas y niños encontramos que existe una diversidad entre las edades que ellos presentan como la más recurrente, en relación con las características de su trabajo, observamos que son las niñas más que los niños quienes llegan al mercado con sus familiares, pero que son los segundos quienes realizan en mayor medida sus actividades laborales junto con ellos, en cuanto a la modalidad de comercio, aunque tanto niños como niñas se dedican principalmente al comercio ambulatorio móvil, son las niñas quienes lo hacen en mayor medida, en relación con los productos ofertados, las niñas se dedican principalmente a la venta de útiles de oficina o escolares y los niños a la venta de alimentos, proporcionalmente son las niñas quienes trabajan más horas diarias y durante más meses al año, pero son los niños quienes trabajan más días a la semana, en cuanto a los días para acudir al mercado, el principal día es diferente para cada caso: las niñas van al mercado principalmente el domingo, mientras que los niños lo hacen el sábado. (Brizio, 2014)

Según los autores (Acevedo, et al., 2011), en su artículo Determinantes y consecuencias del Trabajo Infantil: Un análisis de la literatura, nos describen que, las secuelas que el trabajo infantil practica sobre la paz de los menores fueron extensamente documentadas primordialmente al interior de la literatura de corte social, este problema fue abordado como un fenómeno complejo, ya que sus

repercusiones trascienden en el rendimiento escolar, la salud y la pobreza de sus casas; la vinculación temprana del infante o el adolescente al mercado gremial no únicamente atañe sacrificios en términos de su paz y seguridad de hoy, sino que también implica un deterioro del confort anhelado en el mañana, todo ello en razón que el trabajo reduce las reservas de capital humano de los niños: antes que nada, ya que dificulta -y algunas veces obstaculiza- el tiempo entregado a la enseñanza con estándares de calidad aceptables; y sin embargo, pues aumenta el peligro asociado a la exposición demasiado larga en ambientes de trabajo inadecuados, que involucran un esfuerzo desmesurado y contraproducente para el desarrollo físico y de la moral de los niños y adolescentes.

Así también, Briceño, & Pinzon, (2004), expone que, bastante más de doscientos cuarenta y seis millones de menores entre los 5 y los 17 años se hallan en la actualidad haciendo trabajos en cada uno de los países del planeta y cinco ochenta millones son sometidos a las peores maneras de trabajo infantil, como lo son la explotación sexual, las labores domésticas, el trabajo en minas, en fábricas de pirotecnia y en conflictos armados, América Latina tiene al dieciséis por ciento de los menores que laboran en dichas condiciones en territorios industrializados, aunque el trabajo infantil es menos común, el problema se está incrementando, especialmente en las naciones del este del continente Europeo, en Colombia hay alrededor de 1.567.847 chicos trabajadores y se muestra el fenómeno inclusive en menores de cinco años, pese al tamaño del problema, los estudios sobre el asunto en alusión son escasos.

En este orden de ideas, el Libro “La Llegada del Alma, lenguaje, Infancia y soializacion entre los Mayas de Zinacantan”, señala que entre los tzotziles de Zinacantán "la expresión 'ya viene el alma' se refiere al proceso por el que atraviesa

un infante para convertirse en persona, proceso que implica la capacidad gradual de atender, entender, comunicar, participar y actuar de manera zinacanteca" (León Pasquel, 2005, p. 25). En el cual relata objetivamente cómo los niños se socializan a través del lenguaje en sus primeros años de vida, también habla de cómo los antropólogos saben muy poco sobre cómo se socializan los niños indígenas, antes de las palabras, los padres y los niños utilizan gestos, emociones y sentimientos para hablar entre sí, y cuando se trata de comprender cómo los niños zinacantecos aprenden a relacionarse con los demás miembros, las diferencias culturales y lingüísticas son muy importantes. De igual forma, Leon (2005) describe en su antes mencionado libro Como la llegada del ch'ulel o alma es un signo de lo mucho que una persona ha aprendido, lo que se puede ver en la forma en que puede controlar su ira y su miedo, además, los niños aprenden a actuar como los adultos haciendo cosas como romper la tierra, tomar un machete, encender madera en el fuego, etc. Esto muestra que, en las comunidades indígenas, la infancia y la madurez no depende sólo de la edad, sino también de las habilidades aprendidas en el trabajo y de la capacidad de asumir responsabilidades en el entorno social.

De acuerdo a lo descrito, hacemos referencia a la investigación de Martínez (2007), quien desarrolló una investigación con niños otomíes en Guadalajara, en la que principalmente resalta el valor de las habilidades desarrolladas por los menores para ser reconocidos en el ámbito social o círculo social:

Cabe señalar, que, a pesar de la incorporación prematura de los niños en la dinámica familiar de confección y venta en la vía pública, presentan dos fases claramente definidas la etapa de los niños otomíes. La primera se presenta al momento de nacer hasta cumplir los siete u ocho años. Esta es la parte en que asisten con sus padres a los lugares donde desarrollan las ventas, pero

solo se les permite jugar e involucrarse socialmente con otros niños. Los padres complacen en la medida que pueden, el deseo de estos niños, y les llenan con comida chatarra y baratas. Sin embargo, cuando pasa la llamada 'primera infancia' sufren una metamorfosis y se vuelven vendedores y artesanos, debiendo ganarse el derecho para su alimentación diaria. (Pero hay que llegar a un determinado momento) (Martínez, 2007).

Asimismo, el investigador Perez (2012) en su tesis Socialización y Trabajo desde la perspectiva de LI TSEBETIKE XCH'TUK KEREMETIKE, (Niñas y Niños) Trabajadores, propone que la socialización es base de la reproducción social y en ella se enseñan y aprenden las maneras de vivir y notar el planeta, cada una distinta según el conjunto social al que pertenecemos, el primer espacio de socialización es el núcleo familiar y luego son las distintas organizaciones sociales que rodean nuestro ámbito de desarrollo, de igual manera Pérez, citando a (Rojas, 2006; Prieto, 2008) refiere que esta manera de relacionarse ocurren en los espacios en donde la familia desarrolla sus actividades laborales. Aunque parecen actividades comunes y sencillas, debemos tener presente que las personas del comercio ambulatorio permanecen condicionados por diferentes reglas del municipio de la gestión del mercado y de los encargados de la supervisión que se encargan de regular el ambulante que pulula en la zona centro/catedral/andadores turísticos, en los dos casos, participar significa un proceso de aprendizaje por medio de lo que ve de cerca, en el desarrollo de las actividades realizadas por los adultos, pues mientras los adultos cuidan de los menores durante el trabajo en el comercio ambulatorio o en la preparación de artesanías, aprenden observando lo que hacen los adultos; las vendedoras ambulantes del mercado tienen más prerrogativas porque, aunque no son dueñas de locales, se han instalado de manera permanente en el

estacionamiento del mercado "José Castillo Tielemans", donde se tienen que trasladar de un lugar a otro repetidamente, levantando sus canastos y rejas a la salida o entrada de un vehículo del estacionamiento, pagan una suma de dinero como prima para vender en el lugar, pero posteriormente permanecen invariablemente en ese lugar, hay una relación entre los vendedores: algunos se agrupan por familias u otro tipo de afinidades, y citando a (Prieto, 2008), sostiene que, es importante hacer hincapié la necesidad de tener a los niños como integrante del círculo familiar, los niños no pueden ser individuos separados de la mecánica familiar sino involucrarse en ella.

Para el presente trabajo de investigación, que tiene como principal elemento teórico de estudio, el que se llegue a comprender que la protección de los niños afectados por la comisión de la trata de personas en la modalidad de explotación laboral de niños, debe tener como finalidad la de identificar, rescatar y brindar protección permanente y total en la inocencia moral y física de los niños, víctimas de este flagelo.

Por otro lado, la autora Bocangel (2015), en su investigación titulada "Trata de Personas en Explotación Sexual y Acciones Legales en zonas Mineras del Departamento de Madre de Dios, 2014" señala ha señalado, no obstante, el concepto "trata de personas" no es muy conocido en el lenguaje de la gente en general, y menos aun cuando se utiliza para referirse a actos de explotación sexual o laboral llevados a cabo por ciertos individuos que actúan al margen de la ley. Muchas de las personas afectadas por la trata de seres humanos proceden de lugares, regiones o países que sufren profundos cambios internos, ya sea por transformaciones sociales o por guerras. Estos cambios, acompañados de dificultades económicas, violencia, desempleo, inseguridad social y falta de perspectivas, hacen que cada vez más

personas (más de la mitad de los migrantes son mujeres) crean que la migración es una salida.

Cabe mencionar que si bien es cierto se han realizado investigaciones por parte de varios autores entre los cuales están los antes mencionados y otros, referente a la trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, se identifica que se ha priorizado por parte de los legisladores el ámbito de la explotación sexual, dejando en segundo plano o relegado la atención respecto a la protección de la inocencia moral y física de las menores víctimas de explotación.

La Organización Internacional para las Migraciones, (2009) describe cómo operan los tratantes, inician con la selección de sus víctimas, ya identificadas, proceden a captarlas a través de falsas promesas, como ofertas de trabajo, mejoras económicas u otros beneficios, luego, las trasladan o desplazan desde el lugar donde residen habitualmente (país, ciudad, provincia o comunidad) a otro diferente, el traslado puede ocurrir dentro del país (trata interna), de una zona rural a la ciudad, etc., por otro lado, las víctimas, una vez captadas y trasladadas, son privadas de su libertad. Los tratantes utilizan diferentes artimañas de control para poder seguir sometiendo y explotando a sus víctimas, uno de ellos es la violencia, que puede ser física o psicológica, esta última suele manifestarse a través de amenazas contra ellas o sus familiares, otro mecanismo de control utilizado por los tratantes en el caso de la trata internacional es la retención de los documentos personales de sus víctimas, de esta manera, consiguen retenerlas y anular sus posibilidades de denunciar los hechos por miedo a ser deportadas o sancionadas por permanecer ilegalmente en el país de destino, así además, otra forma de restringir sus libertades es haciéndoles perder el contacto con sus seres queridos. Los fines más comunes son la explotación laboral y la explotación sexual, la primera consiste en aprovecharse del trabajo de las víctimas

a las que no se les paga o se les cobra como deuda aquellos gastos atribuidos a su instalación o mantenimiento, se les obliga a trabajar largas jornadas sin descanso y en pesimas condiciones, el segundo fin consiste en el sometimiento de las víctimas en actividades sexuales de todo tipo a cambio de dinero.

En cuanto a la interrogante de, como opera la trata infantil, la Organización Internacional para las Migraciones, (2009), sostiene que los menores de edad son víctimas de trata para ser sometidos a distintas situaciones que conforman explotación, ellos son separados de sus familias, de sus sociedades y de sus prácticas y quedan expuestos a los abusos y a la libre voluntad de los tratantes, esos que logran sobrevivir a este flagelo todavía tienen que sobrellevar traumas que los acompañarán por siempre, algunas veces, el núcleo familiar entrega a una hija o hijo a cambio de una indemnización económica, como anticipo de un trabajo que va a ir a hacer a otro sitio, no obstante, bajo esta aspecto se comete un delito, puesto que el fin que se pretende es la explotación del menor de edad, según las indagaciones de carácter investigatorio de la Policía Nacional del Perú contra la trata de seres humanos (DIVINTRAP), una de las maneras como los tratantes operan es por medio de las comunicaciones vía Internet como los servicios de mensajería rápida, los tratantes se realizan pasar como chicos o jóvenes varones, adecuando sus maneras de expresarse y ganándose la confianza de las víctimas, después les proponen una forma simple de triunfar, obtener dinero o artículos electrónicos de moda que estan fuera de su alcance por falta de recursos económicos, de esta forma, pese a las ventajas y potencial de Internet como instrumento educativo e informativo, comprende además un peligro para los menores de edad al servir como medio de captación de víctimas usado por redes criminales, de acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), los delincuentes seleccionan a menores de edad que

difunden enorme información por medio de redes sociales en Internet o servicios de mensajería rápida, dichos chicos, chicas o jóvenes frecuentemente se exponen registrando personas extrañas como contactos, tales menores, son reclutados con engaños por personas adultas, quienes les ofrecen una mejor condición de vida o un trabajo bien remunerado, al inicio, ellos se presentan simpáticos, comprensivos y amistosos, mienten, enamoran y manipulan a los menores de edad usando técnicas como “grooming” (acoso virtual), asimismo, buscan desviar las conversaciones hacia temas sexuales, así sea por medio de mensajes sugerentes o explícitos, o compartiendo pornografía o pornografía infantil con el objeto de desinhibirlos, predisponerlos y convencerlos a pasar al siguiente nivel: el abuso físico o virtual, las continuas y recurrentes intenciones del tratante son explotarlos sexual o laboralmente, en la condición de las niñas, los tratantes fingen interés en empezar una enlace amoroso y después les proponen viajes placenteros u ofertas laborales como modelos en regiones diversas a su urbe, asimismo, los tratantes acostumbran aguardar en el momento de salida en las puertas de las instituciones educativas a fin abordar a las potenciales víctimas y elucubrar la mejor forma de lograr su confianza para después captarla y explotarla, la trata de menores de edad se inicia y se conserva ya que existe un mercado: una oferta generada por una demanda, en este “negocio”, plenamente ilícito, los chicos y chicas son observados como una mercancía, un objeto que podría ser vendido y comprado para la satisfacción de los adultos, en la actualidad, la trata con objetivos de explotación sexual infantil es la modalidad más divulgada, sus primordiales víctimas son menores de edad, estos son explotados y sometidos a castigos, encierros y amenazas, tanto hacia ellos como hacia sus familias, entre otras maneras de control, para evadir que se escapen o abandonen estas ocupaciones.

En muchos hogares los padres arrastran la idiosincrasia del pensamiento heredado de como ellos fueron criados y educados, por lo que creen que sus hijos menores deben tener la misma educación basado en sus costumbres, de que como dichos padres empezaron a realizar labores desde muy temprana edad, sus hijos menores deben hacer lo mismo, a pesar de que asistir a la escuela no signifique una alternativa para dichos niñas y niños, la educación en estos tiempos a pesar de ser pública representa gastos costosos (pasajes, cuadernos, útiles de escritorio, etc), por lo que algunos padres piensan que lo que sus niños puedan aprender en el colegio no amerita con el gasto que puedan realizar, lo que por sentido común nos lleva a decir que están muy equivocados toda vez que todo el ordenamiento jurídico y legal determina que el deber de todo padre es el apoyarlos en la formación educativa; de igual forma, se observa que los niños que realizan trabajos riesgosos o peligrosos corren el riesgo de padecer accidentes o abusos físicos y mentales recibiendo de alguna manera modificaciones en su organismo toda vez que las características de su cuerpo no son igual al de un adulto que tiene más resistencia física y mental, por lo que la resultante en su salud son de consecuencias considerables repercutiendo en daños irreparables físicos y mentales en su vida adulta.

1.1.2 La Afectación del Derecho Fundamental a la Integridad Física y Moral del niño.

El fin supremo de la sociedad y el Estado corresponde a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, por lo que, conforme a nuestra Constitución Política del Perú, toda persona tiene derechos fundamentales como la vida, la identidad, su integridad moral, psíquica y física, su libre desarrollo y bienestar, asimismo el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones respetando así el propio derecho al libre desarrollo de la personalidad. (Garzón, et al., 2020, p. 5)

El respeto por el derecho a la integridad de una persona se ve expresada de manera objetiva en el inciso “1” del artículo Cinco de la “Convención Americana de los Derechos Humanos” mediante el cual manifiesta que, toda persona tiene derecho al respeto de su derecho a la integridad física, moral y personal.

Los derechos fundamentales de la persona humana, era solamente para los sujetos de derechos que se encontraban inmersos dentro de un proceso judicial. Pero hay una parte de ellos que no se ocupan o no le dan la importancia debida a las personas que tenían capacidad de goce, es decir a los sujetos de derecho de los niños, niñas y adolescentes- y como tal tuvo que darse ese reconocimiento a sus derechos fundamentales a que también gozan el niño, niña y adolescente que viene resurgiendo, como un mecanismos de protección por parte del Estado, lo que tuvo que darse mediante la “Convención de los Derechos del Niño” (CDN) mediante la misma se ha llegado a considerar al niño, como sujetos de derecho reconociéndole su particular posición ante el sistema normativo, tratando de reducir al máximo posible la intervención estatal. (Caceres Caceres, 2016)

Zapata & Novoa (2020) En su tesis titulada “El derecho a vivir en familia y el principio del interés superior del niño”, refiere que, el interés superior del niño es un derecho que accede a reconocer otro derecho, para dar solución a conflictos que se presenten entre ambos derechos igualmente reconocidos. De esta forma, el interés superior del niño consigue tener un rol principal y guía para la correcta interpretación de los derechos que tengan relación exclusiva con los niños, en consecuencia, se entiende que las resoluciones y acciones dentro del correcto marco de protección al menor, tienen como principal factor, la atención del verdadero interés superior del niño.

Rojas (2021) En su Tesis “Análisis jurídico del acoso escolar y su vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes”, citando a (Dotú, 2013) propone que, conforme con la Real Academia de la lengua los derechos fundamentales se caracterizan por ser inherentes al pundonor del ser humano, y son muy necesarios para el desarrollo de la personalidad. Además, que de forma obligatoria están ordenados jurídicamente para su cabal y fiel cumplimiento.

De igual manera, Sotillo (2015) Resume la noción que se tiene de dignidad humana, en el cual está señalado el registro de las libertades individuales, los compromisos y asistencia social por parte del Estado, la contribución en las decisiones públicas a tomar y el reconocimiento de las identidades. Es así que, la dignidad es el disfrute y el ejercer de los cuatro elementos antes mencionados, a la vez y de forma integral; por ello, todos los derechos de la persona son derechos fundamentales. Bajo estas clases de la dignidad humana, que marcan el término de justicia, se ha construido el concepto de derechos fundamentales. En conclusión, cuando se estudian los derechos fundamentales se les debe interpretar desde ambas esferas, objetivo y subjetivo; el primero como un sistema legal que protege la dignidad

humana y el segundo como el cumulo de facultades y atribuciones que presente el hombre para su pleno desarrollo. Los derechos fundamentales son el enlace entre la justicia y la fuerza, la primera comprendida como el reconocimiento de la dignidad y libertad humana, y la segunda como medida coercitiva aceptada para asegurar el acatamiento para el Estado como también para los particulares.

Asimismo Sotillo (2015), clasifica a los derechos fundamentales de la siguiente forma: INDIVIDUALES (Derechos de Interés directo y Personal, que requiere de una Tutela Subjetiva de Derechos, derechos Civiles y Políticos y Justiciabilidad Invisible); PLURIINDIVIDUALES (Derechos Económicos y Sociales, Derechos Individuales Homogéneos, que requiere una Tutela Objetiva de Derechos, y Justiciabilidad Divisible); y TRANSINDIVIDUALES (Derechos Colectivos y Difusos, Tutela Colectiva, Justiciabilidad Indivisible, y Legitimación Extraordinaria).

Para el autor Rojas (2021) los derechos fundamentales acorde a su definición jurídica, muestran muchas particularidades, las cuales son intrínsecas a los individuos, toda vez a que el ser humano desde su nacimiento cuenta con derechos que vienen a ser el soporte y contribuyente para su desarrollo. También, es fundamental nombrar que el territorio de procedencia del individuo no influye en sus derechos fundamentales. Las características son detalladas como Imprescriptibles, dichos derechos fundamentales que a pesar del curso del tiempo no van a poder ser invalidados; Inalienables, por ser de característica que no tienen la posibilidad de ser negados a una persona ni transferibles; Irrenunciables, en la cual no existe la probabilidad de abandonarlos ni por la propia voluntad; Universales, por ser innatos que todo individuo en el planeta sin distinción tiene entrada, por esto es condenable e inadmisibles que se vulneren por casos como raza, sexo, religión, doctrina, estatus social, profesión, ocupación o territorio de procedencia; Innatos, por ser parte de la

naturaleza del individuo, debido a que se lleva a cabo a desde el nacimiento de la persona; Indivisibles o interdependientes, ya que son complementarios y permanecen conectados entre sí, por lo cual, la vulneración de uno de ellos afectará a los otros.

Los Derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, como el derecho a la vida digna es perenne al ser humano, ya que todos sin distinción deberán tener una vida con las condiciones básicas que contribuyan al crecimiento personal. La vida de todas las personas sin ninguna distinción en el ámbito jurídico abarca una doble función ya que es derecho y un principio a la vez. (Rojas, 2021, p. 18)

La Resolución del Tribunal Constitucional (2012) en el Expediente N° 02101-2011-PA/TC-PUNO que corresponde al pronunciamiento de este Tribunal, sustenta que la dignidad del individuo está catalogada como un valor y un principio constitucional en igual nivel, pero agrega una moderna funcionalidad como generadora de Derechos Fundamentales de las personas. Lo instituyó como variable principal de la comunidad, Es decir, un principio que es una obligación jurídica, y la totalidad de las autoridades públicas, así como las particulares garantizarán la ejecución y disfrute de la dignidad humana.

Para el presente trabajo de investigación se recurrió al análisis profuso y enjundioso de diversas Tesis y material de consulta, mencionadas en el desarrollo del presente.

Los trabajos realizados por todo menor de edad, no son permitidas por ningún ordenamiento jurídico en el mundo, por vulnerar los derechos fundamentales de los niños, sin embargo, existe un inmenso porcentaje de menores independientemente de las edades que realizan actividades laborales en todo el planeta, si se tiene en

cuenta que en la actividad económica de las personas mayores, son mayormente de circunstancias perniciosas desde el punto de vista de la seguridad y la salud, lo que denota que las mismas condiciones representan un mayor sufrimiento en los menores, en lo físico como en lo moral, por efectuar los trabajos que no son aceptados por parte de los adultos y punto aparte por su manifiesta vulnerabilidad física.

Lo que se puede decir con exactitud que, el menor de edad al realizar actividades laborales impide que gran porcentaje de ellos continúen con sus actividades escolarizadas, por lo que con dicho sistema pernicioso de labores no queda expectativas de desarrollo y el círculo de pobreza es perdurable.

En el Perú lamentablemente una gran cantidad de población de menores realiza actividades laborales informales desde temprana edad en una situación que compromete altamente situaciones de riesgo, vulnerando su integridad tanto físico como moral, es una penosa pero palpable realidad del País que aqueja niños y jóvenes, que en nuestro territorio se ve progresivamente incrementado por este flagelo, además de sufrir también maltratados de muchas otras formas, inclusive en recurrentes ocasiones llevados a cabo por sus propios padres, esto aunado a la indiferencia y renuncia de los operadores de justicia, ante lo normalizado de dichos hechos.

Los derechos se caracterizan por buscar la satisfacción de las necesidades de cada persona dentro de lo previsto por realización integral de la vida. Este derecho busca satisfacer las necesidades que tienen las personas, y posee una magnitud ética para alcanzarlas. También presenta una magnitud social en la manera de cómo alcanzar las necesidades individuales. Finalmente, su

fin es contribuir a elaborar una sociedad en las que todos de forma justa logren encontrar sus objetivos y alcanzarlos. (Rojas, 2021, p. 21)

Ante la comisión de este delito de trata de persona en la modalidad de explotación que afecta la integridad física y moral de los niños, se requiere de políticas públicas definidas que permita identificar las causas de los factores sociales que repercuten directamente en la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, y que a través de la sensibilización a las autoridades y ciudadanía en general no colabore con este tipo de explotación y, por el contrario, ayuden en promover el crecimiento de la cultura de denunciar los hechos que se perciban como los notorios casos de explotación laboral.

Existe un vínculo indisoluble entre “dignidad de la persona humana” y los derechos fundamentales, pues estos derechos en calidad de esenciales son inherentes a la dignidad, es decir cada uno de los derechos fundamentales manifiesta un núcleo de existencia humana que se deriva de la dignidad que tiene ínsita la persona, por ello la dignidad se convierte en una fuente de todos los derechos de la cual dimanar todos y cada uno de los derechos de la persona. Por ende, los derechos fundamentales operan como el fundamento último de toda comunidad humana, pues sin el reconocimiento de tales derechos quedaría conculcado el valor supremo de la dignidad humana de la persona (Navarro, 2010)

Siendo esta forma la que permita la lucha frontal en contra de la explotación laboral Infantil, que se desarrollan en lugares públicos y abiertos al público (plazas, mercados, terminales de transporte, lavaderos de vehículos, semáforos, parqueaderos formales e informales, sectores comerciales y vías principales),

formales e informales, y cuyo fin es la de contrarrestar los escenarios de riesgo o vulnerabilidad de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, se promulgó la Ley N° 30466, aprobada con el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP. El fin de dicha norma consiste en establecer garantías y parámetros procesales que aseguren el bienestar general de los niños y adolescentes. Dicha norma acentúa el interés superior de los niños ante actos que signifiquen vulneración de sus derechos. En resumen, la Ley manda un conjunto de normas jurídicas como el derecho de ser escuchados y considerados, expresar su criterio y que este sea aceptado por los operadores de justicia del Perú. De lo referido, la norma jurídica necesita que las autoridades representantes del Estado reconozcan el interés superior del niño y adolescente como una norma procedimental que otorga garantías procesales a favor de las necesidades de los menores, las que tendrán que ser tomadas en cuenta ante conflictos con otros.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo, (2014) En su investigación denominado “Trabajo infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú”, explica que, ante el problema de la explotación infantil, las acciones del Estado son, como todos sabemos, acciones que niegan rotundamente conductas que lesionan los derechos de los niños y jóvenes que tienen derechos y responsabilidades que el Estado y la sociedad deben respetar, así también explica, que esta nueva percepción de la niñez, es conocida como “Doctrina de la Defensa Integral”, y tiene su origen en el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por nuestro país en 1990, siendo el texto más importante como instrumento de derechos de la niñez, continúa describiendo que previo al tratado, niños y adolescentes estaban considerados únicamente como objetos protegidos, que debían ser sustentados por razones filantrópicas, por la llamada “Doctrina de la Situación

Irregular”, e incide en que, a pesar de que normativamente está establecido que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, en la práctica, constantemente las autoridades omiten cumplir la ley, no considerando a niños y adolescentes capaces de ejercer sus derechos y exigir respeto; de igual manera citando a Mary Beloff, la que se refiere a esta situación como “fraude de etiquetas” relacionándola con la niñez y juventud, refiriendo además que los cambios normativos incluyen solo cambios de nombre y contenido en blanco, y no un cambio en las prácticas y reglas de las instituciones, y con base en esta nueva visión, debemos abordar los graves problemas de explotación y trabajo infantil; éste lamentablemente es un problema de larga data en nuestra sociedad y refleja lo analizado en un principio por la Organización Internacional del Trabajo, por ello, la Defensoría del Pueblo menciona que el Convenio No. 5 de la OIT emitido en 1919 ahora tiene dos documentos internacionales importantes al respecto; el Convenio No. 138 de la OIT, de acceso al empleo en la industria, refiere que trabajó en el tema de la edad mínima; tratándose de la edad mínima que permite la admisión al empleo, siendo que esta edad mínima requerida se especifica según el tipo de trabajo, por lo tanto este acuerdo tiene un propósito claro “la total abolición del trabajo de los niños”, el segundo instrumento internacional relevante en particular es el Convenio No. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, que requiere que los Estados tomen medidas inmediatas y efectivas para lograr la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, que se entienden como una violación grave de los Derechos fundamentales de la niñez y la juventud, estos derechos incluyen la esclavitud, la trata de personas, la servidumbre por deuda, el trabajo forzoso u obligatorio, la venta o suministro de niños para la prostitución, etc, así también refiere la Defensoría del Pueblo que, el Convenio 182 insta a los Estados parte a implementar mecanismos de monitoreo y

planes de acción correspondientes para erradicar estas prácticas, y advierte sobre una tendencia internacional a prohibir el trabajo infantil, particularmente aquellos elegibles como “peligrosos”, así como las llamadas “peores formas de trabajo infantil”, descrito por el Autor en “La Lucha del Estado Peruano contra el Trabajo Infantil y la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes: Avances y Desafíos a Nivel Nacional”, de la misma manera que el artículo 23 de la Constitución Política define el trabajo como un objetivo prioritario del Estado, e influye en ello, el artículo establece la obligación del Estado de proteger a las madres trabajadoras, a los menores de edad ya los discapacitados en particular, advirtiendo en lo analizado, que señala contundentemente la obligación del Estado de amparar a los menores de edad en el ámbito de las políticas públicas del área de trabajo, de igual forma explica que, por su parte, la Ley de la Niñez y la Adolescencia estipuló el régimen jurídico de los trabajadores menores de edad, y al respecto afirma lo dispuesto en el artículo 49 de la citada ley, que establece que la protección de los trabajadores menores de edad corresponde al Ministerio de la Mujer. y Poblaciones Vulnerables, en coordinación e integración con los sectores laboral, salud y educación, así como con los gobiernos regionales y municipales, de igual forma, de acuerdo con el art. 51° de la Ley, la edad mínima para que los jóvenes accedan al trabajo en nuestro país, según el sistema público, es de 14 años, y además, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Decreto N° 003-2010-MIMDES, ha aprobado la Lista de Trabajos Peligrosos, que pueda entrar en conflicto con la integridad, la seguridad o la moral de los jóvenes debido a los requisitos del trabajo, entre las labores destacadas se encuentran la minería, la construcción civil, la industria de hidrocarburos, la producción artesanal de ladrillos y adobe, actividades en centros nocturnos, prostíbulos, vía pública, etc; del mismo modo explica que la utilización de menores en estos actos está prohibida y sujeta a

sanciones administrativas y penales, y concluye refiriendo que el Reglamento prevé la valoración de que, a nivel nacional e internacional, sólo se permite que los jóvenes trabajen hasta la edad mínima establecida por la ley, y además dispone que se debe garantizar que no exista explotación económica, cuyo ejercicio no constituya riesgo o peligro, incompatible con el proceso educativo o perjudique la salud o el desarrollo del niño.

Desafíos, (2016), en su número 19, citando a (Muñoz y Olmos, 2010), propone que cabe recordar que un niño que trabaja a una edad muy temprana se ve privado del derecho al tiempo libre que puede dedicar a juegos o actividades propias de su edad, lo que, fuera de corresponderle como un derecho le sirve además para que su personalidad y sociabilidad se desarrollen en un ambiente adecuado, considerando que para los niños el juego les permite desarrollar su imaginación y creatividad, aprendiendo de esta forma a manejar situaciones de circunstancias recurrentes que permitan encajar en el escenario propio de la sociedad, de no permitírsele esto su desarrollo como ser humano, se verá disminuido en comparación con otros niños que en por el bienestar económico les permite desarrollar un crecimiento social y personal para llevar una vida con dignidad, y con el respeto de sus derechos fundamentales.

Díaz & Benítez (2017) en su Trabajo de Grado para optar el Título de la Maestría en Estudios y Gestión del Desarrollo, titulado, “El Trabajo Infantil: Revisión de las Investigaciones desarrolladas en América Latina”, cita a Montgomery (2013) en su análisis de cómo la antropología social y cultural estudia a los niños y a la infancia, destacando el carácter heterogéneo de la misma, el impacto que el género, la edad, el orden de nacimiento y el origen étnico tienen sobre el Trabajo Infantil y la vida cotidiana.

Igualmente, Diaz & Benitez (2017) citan a Mitjans (2006) quien considera que la psicologa puede contribuir en la investigacion del Trabajo Infantil, mediante la comprension, reconocimiento y especificidad de la dimension subjetiva el cual impacta en las condiciones de escolarizacion, salud en general y vida de los nios; en el mismo sentido, refieren que Trilla y Cano (2013) en su obra El legado pedagogico del siglo XX para la escuela del siglo XXI analizan que el Trabajo Infantil se convierte en un medio deformador y daino por excelencia el cual se mueve en un determinado crculo de actividades que es impuesto y del cual los infantes no pueden salirse si no se quieren ver privados de los medios de vida, es por ello por lo que la pedagoga juega un papel importante y crtico para hacer que los nios encuentren un sentido e importancia para asistir a la escuela mejorando la calidad de la educacion, implementando tcnicas pedagogicas acorde a su edad y rezago intelectual, evitando la desercion, a fin de poder salir del crculo vicioso que los atrapa; asimismo sostiene que el derecho, “en su consideracion de la infancia como sujeto de derechos, analiza el Trabajo Infantil, desde un punto de vista jurdico, estableciendo normas para la regulacion y supervision, el objetivo del derecho ante el Trabajo Infantil, es el de regularlo y darle mayor control, al igual analiza a los nios y nias trabajadores bajo la concepcion de menores, como tal son limitados en sus capacidades jurdicas”.

De lo anterior Diaz & Benitez (2017) concluyen que las diferentes ciencias sociales dedican especial atencion a la infancia y definen diferentes posturas respecto al Trabajo Infantil, aunque algunas lo rechazan argumentando que priva a los nios del goce pleno y tranquilo de la misma, insertndolos en actividades que no son adecuadas para su edad y etapas cronolgicas de crecimiento en las cuales aun estan inmaduros para realizar ciertas tareas que no estan acorde al desarrollo fsico,

mental y emocional, creándoles condiciones adversas en general para asumir su próxima adultez, adicional a ello les niega el derecho a asistir a una educación adecuada, obligándolos a ingresar a una vida marginal sin ninguna clase de bienestar, restándole los beneficios que otorga el Estado y la sociedad cuando se desarrollan actividades Laborales legales, enmarcadas en el Código Sustantivo de Trabajo, algunas otras disciplinas sociales y entidades internacionales, las cuales comparten una posición centrada en los Niños y Adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones, defienden el Trabajo Infantil como una actividad valiosa y no necesariamente explotadora, que por múltiples circunstancias los infantes recurren a él como medio de subsistencia.

En ese orden de ideas, Mimbela (2022), en su artículo de familia citando a la Dra. Ana Ysabel Cossio Cabrera, Fiscal Provincial de Lima, señala que un indicador muy importante del respeto a los derechos humanos es la manera en que la sociedad trata a los niños, una sociedad respetuosa de los derechos fundamentales provee libertad y dignidad a los niños y crea condiciones en las que puedan desarrollar todas sus potencialidades, a pesar de mejoras en indicadores económicos respecto a Perú en general en los últimos años, la situación de los niños en el Perú indica que no ha habido grandes mejoras en esta área.

Asimismo, Mimbela (2022) propone, de manera clara, la definición de maltrato infantil como situación fáctica, y para ello a nivel mundial la Organización mundial de la Salud (OMS) lo ha definido como “los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad,

confianza o poder, la exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil”.

1.2 Investigaciones

1.2.1 Antecedentes Nacionales

Martínez (2019) La vulneración de derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad de Cusco en los años 2017 – 2018. Dicha Tesis propone puntualizar cual es la dimensión de la lesión de los derechos fundamentales del menor en las actividades del comercio ambulatorio en el Cusco; la Tesis presenta el método científico de análisis y síntesis y a la vez el método deductivo, con respecto a la referencia teórica; de igual forma respecto al estudio e interpretación de las normativas de la Constitución aplicó el método dogmático; utilizando además técnicas de Observación y Análisis documental, en lo que se refiere a la condición teórica, Jurisprudencial y Doctrinaria; complementando con la Guía de Observación y Ficha de Análisis documental.

Asimismo, Martínez (2019) señala y descompone la realidad que viven los menores en la ciudad del Cusco y como se ven vulnerados los derechos fundamentales de los mismos. De igual forma describe como finalidad demostrar objetivamente que el comercio ambulatorio en dicha ciudad del Cusco, lesiona los derechos fundamentales de los menores de edad, ya que es visible el incumplimiento de los derechos de salud, educación, integridad moral, psíquica y física, jornada ordinaria laboral, libre desarrollo y bienestar; de manera que permita inquirir alternativas legales, que bloqueen la continuación de dicha transgresión; consecuentemente se garantice que los menores pensando en un futuro, se conviertan en ciudadanos de bien y con proyección a fortalecer la sociedad en la cual se desarrollan, la mencionada materia constata que menores dedicados al comercio

ambulatorio, carecen de amparo legal, viéndose afectados en sus derechos fundamentales a pesar de su minoría de edad, y que autoridades representantes del Estado fiscalizadores de comercios soslayan o simplemente dejan de mirar para la dirección en donde suceden los abusos. En lo que concluye el autor es en la pretensión de demostrar la orfandad moral y material que se percibe, siendo los responsables de esto los adultos sin escrúpulos que, con el fin de lucrar, manejan comercios ambulatorios y para ello utilizan a cientos de menores de edad en la ciudad Cusco.

Fuentes (2019) El trabajo infantil en el Perú: Características, causas, consecuencias y alternativas de solución. La Tesis da a conocer las características causas, consecuencia y alternativas de solución del trabajo infantil en el Perú; de nivel explicativa, no experimental, utilizando instrumento como la encuesta, aplicado en la Universidad Nacional de Cajamarca, específicamente a estudiantes que cursan el décimo ciclo de Sociología; por otro lado, presenta un enfoque metodológico cuantitativo y cualitativo, apoyado en el análisis motivacional de la realidad. Y se observa un método científico inductivo y deductivo.

Refiere que la etapa inicial de la vida del hombre, es decisivo para el crecimiento personal y para asegurar el bienestar de los menores, libres de exposiciones a peligros que amenacen su integridad física o emocional, a través de diversas normas jurídicas se ha logrado cimentar varios mecanismos que permitan defender y amparar los derechos contra la explotación económica, así como toda actividad laboral que sea perjudicial en el desarrollo integral de los menores; Las actividades laborales comprenden actividades físicas, mentales, sociales o moralmente perjudiciales, que aíslan a los niños del desarrollo normal de su niñez, potencialidad y dignidad, toda vez que interrumpe su derecho a la educación, no

permitiendo el normal desarrollo de las actividades propias de su etapa infantil y restringe su progreso integral. El año 2008 la OIT, da cuenta que existían 215 millones de niños realizando actividades laborales en el planeta; de lo cual, más del 50% de estos, cumplen jornadas de adultos y lo hacen bajo el riesgo de las peores formas de trabajo infantil. Empero, parte significativa de niños que laboran no son tomados en cuenta por desarrollarlo en el ámbito del servicio doméstico, en el interior de talleres o lo hacen escondidos en plantaciones. Los niños más expuestos y empujados a realizar actividades laborales son los que habitan en familias con un elevado índice de pobreza además de morar en regiones rurales (7 de cada 10).

Chuquiwayta (2017) En su Tesis, Eficacia de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo frente a la explotación de niños y adolescentes que laboran en el sector interprovincial de transporte Calca-Cusco 2017. establece que papel cumple la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con respecto a la explotación laboral de menores, en la el Transporte Interprovincial Cusco – Calca; para ello utiliza el enfoque Cualitativo, con el instrumento de recolección de datos sin medición numérica, cuya finalidad es la de desarrollar cuestiones de investigación, permitiendo demostrar o no las posibilidades en su juicio de interpretación; adentra en un método sociológico, ya que se avoca al estudio de la realidad del entorno comunal del lugar. Por ello el autor compara su trabajo entre dos aspectos, uno el trabajo de carácter formativo y el del trabajo nocivo; explica que el trabajo formativo son las actividades desarrolladas de manera voluntaria y no dañina y que permite el crecimiento normal del niño, estimulando su creatividad, socialización, aprendizaje y autonomía. Mientras que en lo que respecta al trabajo nocivo es toda actividad que lesiona y disminuye los derechos fundamentales del niño, interfiriendo en su educación y desarrollo integral, en estas condiciones se encuentran los menores que

se ven obligados por las circunstancias a cumplir actividades laborales para cubrir las necesidades básicas de supervivencia del ser humano. Asimismo, citando a (NEVES MUJICA, 2012, pág. 224). Refiere que el trabajo del adolescente es el desarrollo de toda actividad remunerada o no, de comercialización o al servicio de una persona natural o jurídica por personas que no han cumplido los 18 años de edad. En concordancia con NEVES, el autor explica cómo se percibe el abuso por parte de ciertos empleadores en agravio de niños, niñas y adolescentes que realizan labores con muy baja remuneración, pese al desarrollo de actividades laborales iguales al realizado por adultos, son múltiples las circunstancias que contribuyen en la determinación para sujetar a un menor al trabajo infantil. Aun cuando mayoritariamente se tolera esta decisión, principalmente se cimenta en circunstancias de índole económico, igualmente se reconoce la existencia de causas complementarias que contribuyen en las respuestas de las familias y en la aceptación de que el trabajo infantil resulta ser opción para que el nivel de vida sea elevado prósperamente en los integrantes de los hogares.

1.2.2 Antecedentes Internacionales

Flores et al., (2020) En su trabajo de Investigación titulada, Consecuencias de la explotación infantil en la población de Tuchín – Córdoba - Colombia., analizan las consecuencias del trabajo infantil en el municipio de Tuchín – Córdoba, explicándolo en tres capítulos, el primero de ellos observa la realidad y las consecuencias de las actividades laborales de los menores en el País de Colombia, en el siguiente capítulo se presenta el marco jurídico colombiano en lo referente al amparo de los derechos fundamentales de los niños frente a la explotación laboral, y en el último de los capítulos hace una descripción de una presentación de los escenarios de las actividades laborales que ejecutan los menores pertenecientes al

Municipio de Tuchín, esta se desarrolló mediante un instrumento tipo encuesta, de cuyos resultados, resaltan las normas del ordenamiento jurídico de Colombia referente al desarrollo del trabajo infantil realizado por menores indígenas en su mayoría y que son las mismas para los niños en general. Además, presenta que las formas del trabajo infantil que desarrollan los menores de la comunidad zenú del municipio de Tuchín son de igual magnitud a las del trabajo infantil indígena en el resto de Colombia. En la encuesta que realizaron, se contempla la muy escasa edad de los niños que trabajan, la clase de labores que realizan, del cual la mayoría no son trabajos heredados de los antepasados de su comunidad y finalmente deja la inquietud del alto número de menores que han desertado del sistema educativo.

Los autores, Miranda & Robles, (2013) en su Artículo, Condiciones laborales del trabajo infantil en México, 2011, proponen exponer las características de los trabajos que desarrollan los niños en la ciudad de México el año 2011. El mencionado Artículo está fundamentado en un marco teórico que se enfoca en la manifestación de la permisividad, la fragilidad laboral y el trabajo infantil peligroso, los que están enlazados con la peligrosidad que encuentran los niños que desarrollan actividades laborales en México. Los resultados resaltantes se enfocan en que parte de los menores trabajan en actividades peligrosas, acrecentando la situación del trabajo infantil. Concluyen en que por una parte, pese a haber pasado más de treinta años desde que se puso en práctica la modernidad del modelo neoliberal, continúan en México las actividades laborales infantiles peligrosas, y por el otro lado, se presentan las múltiples desventajas del trabajo para este grupo vulnerable, principalmente resaltan en esta clara desventaja los niños y niñas en labores agrícolas.

Subia & Gomez, (2018) en el presente estudio, Acciones políticas del Estado Ecuatoriano para la prevención de trata infantil con fines de explotación laboral 2017,

propone abordar las políticas públicas de Ecuador, en favor de la prevención del delito de trata de personas, con fines de explotación laboral infantil, con el análisis de la legislación de Ecuador y demás literatura, se logra percibir objetivamente el delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, a través de, la recepción y transporte de menores de edad, con la finalidad de obligarlos a realizar diversos tipos de trabajos enmarcados en la explotación laboral infantil, a pesar de que, el país de Ecuador con políticas de estado enfrenta poderosamente al delito de explotación laboral infantil a través de los derechos humanos como sostén de prevención, protección y persecución, los que ayudan en la lucha contra este tipo de delito. Sin embargo, el enfoque de todas estas herramientas necesita continuidad a través de políticas públicas para lograr su efectividad.

1.3. Marco Conceptual

1.3.1 Trata de Personas.- Para los fines del presente Protocolo:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente

artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo. (Protocolo de Palermo, 1998)

1.3.2 Captación.-

La captación es un concepto que se traduce en atracción. Es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido. Presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación. La captación se ubica dentro de los verbos que definen las acciones sancionables dentro del tipo penal de trata de personas. Algunas legislaciones han cambiado este concepto por “reclutamiento” o “promoción” aunque no son sinónimos. (UNODC, 2009, pág. 9)

1.3.3 Traslado.-

Dentro de las fases de la trata de personas, el traslado ocupa el segundo eslabón de la actividad delictiva posterior a la captación o reclutamiento de la víctima. Por traslado debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, otro término que define esta fase delictiva, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. En ese sentido, este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo” que se analiza en forma separada. Para efectos jurídicos, el tipo penal de trata

debe especificar que esta actividad puede realizarse dentro del país o con cruce de fronteras. En la mayor parte de los países, la legislación sobre trata de personas no toma en cuenta el consentimiento de la víctima en la fase de traslado sea esta mayor o menor de edad. (UNODC, 2009, pág. 17)

1.3.4 Recepción.-

La recepción se enfoca en el recibimiento de personas, en este caso las víctimas de trata de personas. El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación. En este caso, la normativa sanciona a quien recibe pero también al propietario del local o la empresa o persona que arrienda el lugar sea este comercial o particular en tanto hayan permitido la estadía temporal o permanente de las víctimas con conocimiento del propósito para el que se les oculta o utiliza. (UNODC, 2009, pág. 16)

1.3.5 Prácticas análogas a la esclavitud:

Incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba (siervos por tierra), los matrimonios forzados o serviles y la entrega de niños para su explotación. Es uno de los fines de la trata de personas. Aunque se refiere a institutos antiquísimos que parecen extintos lo cierto es que aún en la primera década del siglo XXI este tipo de prácticas continúan vigentes en diferentes partes del mundo. (UNODC, 2009, pág. 15)

1.3.6 Prostitución forzada:

Es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos de contenido sexual que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello. (UNODC, 2009, pág. 15)

1.3.7 Explotación Laboral:

Se entiende por explotación laboral todos aquellos **abusos que comete el empleador sobre el empleado**, como trabajar bajo una condición de amenaza o percibir un salario que no se corresponde con la responsabilidad, esfuerzo y horas de trabajo (Significados.com).

1.3.8 Abuso Infantil:

Una de las definiciones más claras, de las hasta ahora publicadas, es la que considera el maltrato infantil como toda acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño de sus derechos y su bienestar, que amenaza o interfiere en su desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores son personas del ámbito familiar. De forma sencilla y operativa se distinguen los siguientes tipos de maltrato como, Maltrato físico, Negligencia, Abuso sexual, y Maltrato emocional. (Soriano Faura, 2015)

1.3.9 Compra y venta de niños y niñas:

Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: Explotación sexual del niño; Transferencia con fines de lucro de órganos del niño; Trabajo forzoso del niño. (Organización Internacional para Las Migraciones, 2011).

1.3.10 Explotación sexual Infantil:

Es la utilización de menores de edad en actividades sexuales, con o sin contacto físico, para satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupo de personas a cambio de dinero u otro tipo de beneficio material. Constituye una violación de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. Entre ellos: el derecho a la integridad personal que abarca el derecho a la integridad moral, síquica y física, así como también al libre desarrollo y bienestar. Asimismo, vulnera el derecho a la libertad e indemnidad sexual, a la salud física y mental (Organización Internacional para Las Migraciones, 2011) .

1.3.11 Interés Superior del Niño:

El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención. El concepto de interés superior del niño alude, justamente, a esta protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o "nivel de vida adecuado". (Cillero Bruñol, 1998)

CAPITULO II

**El Problema, Planteamiento del Problema, Finalidad y Objetivos
de la Investigación, Variables.**

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (2011) da a conocer la evolución histórica de los derechos de la niñez, señalando que esta abarca tres etapas: su inexistencia, su incapacidad y la de su capacidad. En la primera, los niños y niñas eran invisibles, cultural y políticamente, y no eran considerados sujetos de derecho. La niñez, como la entendemos ahora, no existía antes del Siglo XVI; asimismo, considera que el contenido de la convención, además de ser un instrumento jurídico, constituye un esfuerzo de la humanidad para generar un cambio cultural respecto de la forma de entender la niñez y la adolescencia, respetando que la primera responsabilidad es de la familia. Por otro lado, asegura que el niño no sólo tiene derecho a vivir sino a sobrevivir y a vivir dignamente, es decir, en condiciones que le permitan su desarrollo pleno como ser humano. El derecho a la vida va más allá del derecho de nacer, que es parte del proceso de cualquier ser vivo que nace, crece, se reproduce y muere; finaliza refiriendo que la crianza de los niños es responsabilidad de los padres o representantes legales, quienes deben guiarse por el interés superior del niño, que como se observa en el Artículo 5 es el conjunto de todos los derechos establecidos en dicha Convención.

De igual forma, la Constitución Política del Perú, en su artículo primero señala que, la defensa de *la persona humana y el respeto de su dignidad* son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo en su artículo 2° Inciso 24, acápite “b”, señala que, no se permite forma alguna de restricción de la Libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y *la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas*; y el acápite “h”, refiere que, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos

inhumanos humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad; así además el artículo 4° de la mencionada Constitución Política del Perú, refiere que, la comunidad y el Estado *protegen especialmente al niño*, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; y por último en el segundo párrafo de su artículo 6° señala que, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

En ese sentido, el 30 de marzo del 2021, el diario Oficial “El Peruano”, publicó la Ley 31146, Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de Trata de Personas y de Explotación, y de considerar estos como delitos contra la dignidad humana, además de garantizar la representación procesal de los menores de edad y la reparación Civil de las víctimas de Trata de Personas y de explotación.

En el caso del Código Penal, los artículos correspondientes a los delitos de Tratas de Personas se consignan en el Título incorporado recientemente por la Ley 31146, *“Título I-A: “Delitos Contra la Dignidad Humana”*.

De tal forma y a pesar de la existencia de las normas jurídicas expuestas, en el Perú, una gran cantidad de población de menores de edad de entre 5 a 17 años, realizan actividades laborales diurnas y nocturnas como venta de golosinas, reciclaje, limpia parabrisas, etc, desde esa temprana edad, en una situación de alto riesgo a

su integridad física como a la exposición a accidentes de tránsito, así como a maltratos psicológicos, y demás, es una realidad que se adecua al supuesto de tipificación del Delito de Trata de Personas, afectando esta realidad social a muchos niños y niñas, por las exigencias de sus progenitores o personas a su cargo, pese a sus obligaciones enmarcadas en nuestra Carta Magna, siendo que con el tiempo solo los más vigorosos se mantienen en dichas actividades, sin embargo terminan con evidentes y recurrentes estigmas físicos y emocionales del trabajo prematuro.

En la ciudad de Lima, según reportajes emitidos y así como a diferentes estudios, se observa la presencia de una gran cantidad de menores de entre cinco a diecisiete años de edad dedicados al comercio ambulancia de dulces y otros en el interior de los vehículos de transporte público, así como niños y niñas que trabajan alrededor de bares y night club, formales e informales de la ciudad, en evidentes condiciones que amenazan y afectan su integridad física, psíquica y moral de dichos menores, presenciados diariamente por las autoridades nacionales, inertes ante la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, sin observar el cumplimiento de las normas (Art. IX del Título Preliminar, del Código del Niño y el Adolescente; Código Penal Peruano, Ley 28950 Ley Contra la Trata de Personas y D.S. 005-2016-IN/Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas), permitiendo de esta forma la impunidad de los autores de la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral y la afectación de la integridad física, psíquica y moral de niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación busca establecer de qué manera la comisión del Delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación laboral infantil incide con la afectación de la integridad física y moral de los niños.

2.1.2 Antecedentes Teóricos de la investigación

En la presente investigación, se busca evidenciar como la comisión del Delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil repercute directamente en la afectación del derecho fundamental a la integridad física y moral del niño, afectando esta realidad social a muchos menores que realizan trabajos peligrosos, a raíz de las exigencias de sus padres, hermanos mayores o tutores, quienes dejan de lado sus obligaciones señaladas en la Carta Magna; y observado que con el tiempo solo los niños más vigorosos se mantienen en dichas actividades, sin embargo estos mismos terminan con evidentes y recurrentes estigmas físicos y emocionales del trabajo prematuro.

Para el presente trabajo, se recurrió a la consulta profusa y enjundiosa de Tesis y diverso material; es así que Picornell (2006), explica en su Libro La Infancia en desamparo, que la explotación laboral es un fenómeno real en muchos países del mundo, y que se entiende como la participación de los niños en actividades económicas que le impidan su acceso a la educación y puedan producir efectos negativos en su desarrollo, también refiere que alrededor de esta tipología existe la creencia errónea de que el trabajo es beneficioso para la educación de los niños, y que ciertamente el desarrollo de una tarea laboral no periódica remunerada puede contribuir a elevar la autoestima del menor, pero, en general el trabajo infantil atenta e interfiere en la salud física, mental e intelectual de los menores, principalmente cuando se trata de trabajos peligrosos.

En nuestro País lamentablemente una gran cantidad de población de menores realiza actividades laborales informales desde muy temprana edad en una situación que compromete altamente situaciones de riesgo que afectan la integridad

tanto física como moral del niño. Es una penosa pero palpable realidad del Perú que afecta a niños, niñas y adolescentes, y que en nuestro país se ve progresivamente incrementado ante la observancia e indiferencia de las autoridades a cargo de la lucha contra este flagelo, y que no saben o no pueden identificar a los menores que realizan dichas actividades laborales víctimas de explotación laboral infantil, además de ser también maltratados de muchas otras formas, inclusive en muchas ocasiones llevados a cabo por sus propios padres, esto aunado a la indiferencia y resignación por parte de la sociedad ante lo normalizado de dichos hechos.

Cabe reiterar la importancia de continuar con la lucha frontal de manera articulada entre las Instituciones públicas y privadas del país para conseguir el logro de la implementación de políticas públicas para la protección a la integridad física y moral ante el abuso a los menores presentado hoy como explotación laboral; por otro lado está la especialización de trabajadores sociales, sociólogos, enfermeras, médicos, profesionales de la salud y otros profesionales, y como punto principal el establecer centros de refugios para niños víctimas de explotación laboral infantil (mendicidad y otros) apoyándose en campañas educativas, a fin de lograr la erradicación y prevención de la explotación laboral de menores.

Así pues, vemos que el desconocimiento y la falta de capacitación e información, además de un adecuado procedimiento y atención a las graves consecuencias por este tipo de explotación, lleva a describir y tener una visión clara de la explotación laboral de menores, buscando de esta forma despertar el interés al conocimiento y compromiso de los operadores de justicia para el logro de una mayor eficacia y colaboración contra la afectación a la integridad física y moral de los niños víctimas de explotación laboral.

De igual forma Gonsales, (2009) refiere que, la explotación infantil en el Perú es un hecho que azota aproximadamente a 2 millones de niños y niñas en el Perú, y se presenta cada vez de manera más alarmante, refiere que se observa que en el Perú una creciente población infantil trabaja desde muy temprana edad en una situación de alto riesgo, físico y moral, es una realidad social que afecta a menores y adolescentes, y explica que en el Perú va creciendo ante la indiferencia del Poder Judicial, Poder Legislativo, el Estado Peruano, el Congreso de la República, y la resignación de la sociedad, los que son encargados de velar jurídicamente por el derecho de estos menores y de todos, como lo encargó nuestro creador en su palabra.

Shoftim (Jueces) y Oficiales ustedes nombrarán en todas las puertas que יהוה su Elohim les está dando en sus tribus; y ellos Mishpat (Juzgarán) al pueblo con Tzedek (Justicia); No torcerán la Justicia ni mostrarán favoritismo, y no aceptarán un soborno, porque un soborno ciega los ojos del sabio y tuerce las palabras del justo. Justicia, sólo justicia, perseguirán; para que vivan y hereden Ha Aretz que יהוה su Elohim les está dando. No plantarán ningún tipo de Eytz como poste sagrado junto al Mizbeach de יהוה su Elohim que ustedes harán. Asimismo, no levantarán estatuas de piedra; יהוה su Elohim odia tales cosas (Torah de YHWH, 2010).

Por otro lado, refiere Brizio (2014) en su tesis titulada “Yo Puedo hacerlo solo: Riesgo laboral y capacidad de autonomía de niños y niñas trabajadores en el Mercado Central” , propone que entre las diferencias sociodemográficas más saltantes entre niñas y niños encuentra que existe una diversidad entre las edades que ellos presentan como la más recurrente, en relación con las características de su trabajo, observando que son más niñas quienes llegan al mercado con sus familiares, pero que son los niños los que realizan en mayor medida sus actividades laborales junto

con ellos, aunque tanto niños como niñas se dedican principalmente al comercio ambulatorio móvil.

la Defensoría del Pueblo (2014) En su investigación denominado “Trabajo infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú”, explica que, ante el problema de la explotación infantil, las acciones del Estado son, como todos sabemos, acciones que niegan rotundamente conductas que lesionan los derechos de los niños y jóvenes que tienen derechos y responsabilidades que el Estado y la sociedad deben respetar.

Según los autores Acevedo, et al., (2011) en su artículo Determinantes y consecuencias del Trabajo Infantil: describen que las consecuencias que el trabajo infantil ejerce sobre el bienestar de los niños han sido ampliamente documentadas principalmente al interior de la literatura de corte social, este problema ha sido abordado como un fenómeno complejo, dado que sus implicaciones trascienden en la escolaridad, la salud y la pobreza de los hogares; la vinculación temprana del niño o el joven al mercado laboral no sólo atañe sacrificios en términos de su bienestar actual, sino que además involucra un detrimento del bienestar esperado en el futuro, todo ello en la medida que el trabajo disminuye las reservas de capital humano de los menores: en primer lugar, porque dificulta y obstaculiza el tiempo dedicado a la educación con estándares de calidad aceptables; y por otro lado, porque incrementa el riesgo asociado a la exposición prolongada a ambientes de trabajo inadecuados, que implican un esfuerzo excesivo y contraproducente en el desarrollo físico y moral de los menores.

Durante la Convención acerca de los Derechos del Niño, se promulgó la Ley N° 30466 que fue sustentado por el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP. La finalidad

de la ley fue definir garantías y parámetros procesales que garanticen los intereses de los sujetos en la etapa de niñez y adolescencia. La mencionada ley remarco el interés superior de los niños frente a alguna situación que ponga en riesgo sus derechos.

En muchos hogares los padres arrastran la idiosincrasia del pensamiento heredado de como ellos fueron criados y educados, por lo que están convencidos de que sus hijos menores deben tener la misma crianza basado en las costumbres de sus antepasados, de que al haber realizado labores desde muy temprana edad, sus hijos menores deben hacer lo mismo, viéndose perjudicados en su educación y que a pesar de que la educación en estos tiempos es pública representa gastos como pasajes, cuadernos, útiles de escritorio, etc, por lo que estos padres deciden que lo que sus hijos puedan aprender en el colegio no compensa el gasto que puedan realizar, lo que por sentido común lleva a entender que están equivocados toda vez que todo el ordenamiento jurídico y legal determina que el deber de todo padre es el apoyarlos en la formación educativa de los hijos inclusive hasta en la mayoría de edad; por otro lado, se observa que los niños que realizan trabajos riesgosos o peligrosos corren el riesgo de padecer accidentes o abusos físicos y mentales, con el peligro de obtener modificaciones en su cuerpo toda vez que este no es igual al de un adulto por tener más resistencia física y mental, además que el resultado en su salud causan consecuencias graves por los daños irreparables en su desarrollo físico y mental de su vida adulta.

El Estado Peruano (2017) emite el Decreto Supremo 017-2017-IN, con el cual aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, en el que describe como uno de los factores que pone a los niños, niñas y adolescentes en una especial situación de vulnerabilidad ante la trata de personas, es que, aun en el entorno familiar

y social, no son considerados como sujetos de derechos. Ello implica que no se tomen en cuenta sus opiniones ni expectativas, especialmente en lo que concierne a los servicios que se les brinda. Esta situación también se encuentra en los servicios relacionados con la atención de víctimas de trata de personas, especialmente aquellos de atención y protección, donde debe darse un cambio en la visión de este grupo de especial situación de vulnerabilidad, haciéndolo partícipe del proceso de reintegración luego de su rescate.

2.1.3 Definición del Problema.

2.1.3.1 Pregunta General. -

¿ De qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física y moral del niño, en la Casación 1190-2018, Cusco.

2.1.3.2 Primera Pregunta Específica.

¿ De qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física del niño, en la Casación 1190-2018, Cusco.

2.1.3.3 Segunda Pregunta Específica.

¿ De qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad moral del niño, en la Casación 1190-2018, Cusco.

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

La finalidad de la presente investigación es la de lograr la sensibilización y concientización de las autoridades y ciudadanía en general, en lo que respecta a

involucrarse en la identificación, rescate y protección permanente y total en la integridad física y moral de los niños y adolescentes, víctimas del Delito de trata de personas en la modalidad de explotación Laboral Infantil.

2.2.2 Objetivo General

Establecer de qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física y moral del niño, en la Casación 1190-2018, Cusco.

2.2.2.1 Primer Objetivo Especifico

Establecer de qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física del niño, en la Casación 1190-2018, Cusco.

2.2.2.2 Segundo Objetivo Especifico

Establecer de qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad moral del niño, en la Casación 1190-2018, Cusco.

2.2.3 Delimitación de la Investigación

2.2.3.1 Delimitación temporal

La presente investigación se realizó en el año 2021.

2.2.3.2 Delimitación Espacial

La presente investigación se realizó en la provincia del Cusco.

2.2.3.3 Delimitación social

La presente investigación comprende a la Casación 1190-2018, del 03SET2021, Cusco.

2.2.4 Justificación e Importancia de la Investigación

2.2.4.1 Justificación Teórica

Toda vez que, involucra el ordenamiento jurídico en la línea sobre el Delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Laboral Infantil.

2.2.4.2 Justificación Metodológica

Porque se propone explorar como caso de estudio la incidencia en la afectación de la integridad física y moral de los niños debido a la comisión del Delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación laboral Infantil.

2.2.4.3 Justificación Práctica

Debido a que el tema de investigación aborda una discusión central con respecto a la comisión del Delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación laboral infantil y su incidencia en la afectación a la integridad física y moral del menor, en la Casación 1190-2018, Cusco.

2.2.4.4 Justificación Social

Porque beneficiaria a las menores víctimas del Delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación laboral infantil, con respecto a su incidencia en la afectación a la integridad física y moral, del niño en el Cusco.

2.3 VARIABLES

2.3.1 Variables e Indicadores

2.3.1.1 Variable Independiente X

Comisión del Delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Laboral Infantil

Aquellos abusos que comete el empleador sobre el menor empleado, como trabajar bajo una condición de amenaza o percibir un salario que no se corresponde con la responsabilidad, esfuerzo y horas por su condición de menor.

2.3.1.2 Variable Dependiente Y

Derecho fundamental a la Integridad física y moral de los niños.

Derechos que obligan a todos a proteger a los niños contra toda acción o conducta que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, prohibiéndose situaciones que afecten la convivencia y pongan en riesgo la integridad personal del menor como por ejemplo el consumo de alcohol o drogas, o actos que generen inseguridad o violencia que deterioren la calidad de vida del niño.

**CUADRO N° 1:
VARIABLES E INDICADORES.**

VARIABLE	DIMENSION	INDICADORES
TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION LABORAL	<ul style="list-style-type: none">• Conductas del delito de Trata de Personas	<ul style="list-style-type: none">• Captación de víctimas de Trata• Transporte de víctimas de Trata• Acogida de víctimas de Trata• Traslado de víctimas de Trata• Recepción de víctimas de Trata• Retención de víctimas de Trata
	<ul style="list-style-type: none">• Medios del delito de Trata de Personas	<ul style="list-style-type: none">• Violencia contra las víctimas de Trata• Fraude contra víctimas de Trata• Engaño contra víctimas de Trata• Concesión o recepción de pagos o beneficios a las víctimas de Trata.

INFANTIL (VARIABLE INDEPENDIENTE)	<ul style="list-style-type: none"> • Fines del delito de Trata de Personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Explotación Sexual a víctimas de Trata • Explotación Laboral a víctimas de Trata • Venta de niños o extracción de tráfico de órganos o tejidos humanos a víctimas de Trata.
	<ul style="list-style-type: none"> • Interés Superior del Niño. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de los Derechos Fundamentales de víctimas de Trata
	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo Infantil 	<ul style="list-style-type: none"> • Peores formas de trabajo formal e informal de víctimas de Trata
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la Salud 	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedades físicas y psicológicas de víctimas de Trata.
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL DEL NIÑO (VARIABLE DEPENDIENTE)	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho fundamental a la integridad física. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones que pongan en riesgo a víctimas de Trata • Colocación o mantenimiento en situación próxima a la explotación sexual de víctimas de Trata.
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho fundamental a la integridad moral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tratos degradantes a víctimas de Trata • Vulnerabilidad de víctimas de Trata
	<ul style="list-style-type: none"> • Dignidad de la persona humana 	<ul style="list-style-type: none"> • Abuso de poder sobre víctimas de Trata • Amenazas u otras formas de coacción contra víctimas de Trata • Privación de la libertad a víctimas de Trata
	<ul style="list-style-type: none"> • Libre desarrollo de la personalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Ambiente inadecuado del trabajo de víctimas de Trata.

CAPITULO III

Método, Técnica e Instrumento.

3.1 Enfoque de Investigación

3.1.1 Enfoque cuantitativo

El enfoque cuantitativo usa recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento. Hernández et al., (2014), en tal sentido, la presente investigación propuesta se encuentra ubicada dentro de una investigación con enfoque cuantitativo porque analiza la realidad objetiva.

3.2 Población

Teniendo en cuenta que la delimitación espacial de la investigación se enmarcó en la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú, la población está conformada por el contenido de la Casación 1190-2018 Cusco del 03SET2021.

3.3 Muestra

Es la misma Población, porque se trabajó con la Casación 1190-2018 Cusco del 03SET2021.

3.4 Diseño de Investigación

3.4.1 Diseño no experimental

El diseño no experimental son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. Hernández et al., (2014)

3.5 Nivel de Investigación

3.5.1 Nivel Descriptivo-Exploratorio

Descriptivos busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población. Hernández et al., (2014)

Exploratorios, se emplean cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado o novedoso. Hernández et al., (2014)

3.6 Técnica de Análisis documental

La presente investigación consiste en la información escrita de una Unidad de análisis consistente en la Casación 1190-2018 Cusco.

3.7 Instrumento de Recolección de Datos

Para el análisis de la forma como la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil incide en la afectación al Derecho fundamental de la integridad física y moral del niño, se utilizó como instrumento, la Guía de observación o lista de cotejo para la Casación 1190-2018, a fin de verificar si el análisis de la Casación, están en función a las dimensiones e indicadores.

CAPITULO IV

Presentación y Análisis de Resultados

4.1 Presentación de Resultados

Del análisis del Instrumento de recolección de datos, los señores Jueces y Juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica contempla aspectos positivos de la presente

Tabla N° 01

Resultados del análisis de la Variable Comisión del Delito de Trata en la Modalidad de Explotación Laboral Infantil; Conductas del Delito de Trata de Personas.

CASACION 1190-2018 CUSCO						
Dimensión: Conductas del Delito de Trata de Personas						
TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION LABORAL INFANTIL	N°	Ítem/pregunta	SI	NO	Comentarios	
	01	¿Se analizó en la Casación la captación de las víctimas para el delito de Trata?	X			El Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones estimaron que se configuró la captación de las víctimas del delito de trata de personas, por parte del sentenciado Jorge Tecsi Costillo.
	02	¿Se analizó en la Casación el Transporte de las víctimas para el delito de Trata?	X			El Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones establecieron que se desarrolló la captación de las víctimas del delito de trata de personas, por parte de los sentenciados Mishelle Andrea Chávez Sotelo y César André Zuloaga Araoz.
	03	¿Se analizó en la Casación la acogida de las víctimas para el delito de Trata?		X		En la Casación 1190-2018 Cusco, los Colegiados no atribuyen la conducta de Acogida de las víctimas del delito de trata de personas, a ninguno de los sentenciados.
	04	¿Se analizó en la Casación el Traslado de las víctimas para el delito de Trata?	X			En la mencionada Casación, los Colegiados establecieron que la conducta de Traslado de las víctimas del delito de trata de personas, es atribuida a Jorge Tecsi Costillo, por ser el que ordenaba el pago de la movilidad para llevar a las menores hacia el bar.
	05	¿Se analizó en la Casación la recepción de las víctimas para el delito de Trata?	X			El Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones estimaron que se configuró la recepción de las víctimas del delito de trata de personas, por parte de los sentenciados César André Zuloaga Araoz y Mishelle Andrea Chávez Sotelo.
	06	¿Se analizó en la Casación la retención de las víctimas para el delito de Trata?	X			El Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones establecieron que se desarrolló la retención de las víctimas del delito de trata de personas, por parte de los sentenciados Mishelle Andrea Chávez Sotelo y César André Zuloaga Araoz.

Tabla N° 01: Se observa en el análisis de la Casación 1190-2018, que los Magistrados, encuentran cinco (Captación, Transporte, Traslado, Recepción y Retención) de las seis conductas que presenta el elemento “CONDUCTA” del Delito de Trata de Personas, siendo que, para que se configure el mencionado delito de Trata, sólo basta que se presente una sola de las Conductas en análisis.

Tabla N° 02

Resultados del análisis de la Variable Comisión del Delito de Trata en la Modalidad de Explotación Laboral Infantil; Medios del Delito de Trata de Personas.

CASACION 1190-2018 CUSCO					
TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION LABORAL INFANTIL	Dimensión: Medios del Delito de Trata de Personas				
	N°	Item/pregunta	SI	NO	Comentarios
	01	¿Se analizó en la Casación la violencia contra las víctimas del delito de Trata?		X	El Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones no estimaron la violencia contra las víctimas del delito de trata de personas, por parte de los sentenciado.
	02	¿Se analizó en la Casación el fraude contra las víctimas del delito de Trata?		X	El Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones no establecieron el fraude a las víctimas del delito de trata de personas, por parte de los sentenciados.
	03	¿Se analizó en la Casación el engaño contra las víctimas del delito de Trata?	X		En el mencionado recurso de Casación, los Colegiados atribuyen el medio de engaño a las víctimas del delito de trata de personas, al sentenciado Jorge Tecsi Costillo.
04	¿Se analizó en la Casación la concesión o recepción de pagos o beneficios a las víctimas del delito de Trata?	X		El Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones estimaron que se configuró la recepción de pagos o beneficios a las víctimas del delito de trata de personas, por parte de la sentenciada Mishelle Andrea Chávez Sotelo, encargada de la caja del bar y a cargo de los pagos por fichas.	

Tabla N° 02: En este análisis de la Casación 1190-2018, los Magistrados, encuentran concurrencia de dos indicadores del elemento “MEDIOS” del Delito de Trata de personas presentes como son, “El Engaño y los pagos o beneficios a las víctimas de Trata”, por parte de los sentenciados por dicho delito.

Tabla N° 03

Resultados del análisis de la Variable Comisión del Delito de Trata en la Modalidad de Explotación Laboral Infantil; Fines del Delito de Trata de Personas.

CASACION 1190-2018 CUSCO					
TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION LABORAL INFANTIL	Dimensión: Fines del Delito de Trata de Personas				
	N°	Item/pregunta	SI	NO	Comentarios
	01	¿Se analizó en la Casación los fines de Explotación Laboral a las víctimas del delito de Trata?	X		Los Magistrados consideraron que el caso típico relacionado a los fines de explotación sexual e incluso laboral, es el de las “damas de compañía” quienes están expuestas a tocamientos de connotación sexual.
	02	¿Se analizó en la Casación los fines de Explotación Sexual a las víctimas del delito de Trata?	X		El Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones atribuyeron la responsabilidad de los fines de explotación sexual contra las víctimas del delito de Trata de Personas, a la sentenciada Mishelle Andrea Chávez Sotelo, toda vez que esta, tenía conocimiento de las reglas del local sobre los fichajes y pases, y los hacía cumplir, por lo que no era ajena a lo que sucedía en el local, sino que con su comportamiento permitió que Jorge Tecsi Costillo y César André Zuloaga Araoz se aprovechen del ejercicio de las menores como damas de compañía, expuestas a la prostitución. Lo que, en estricto, implica favorecer al delito.
03	¿Se analizó en la Casación los fines de venta de niños o extracción de tráfico de órganos o tejidos humanos a las víctimas del delito de Trata?		X	En la Casación 1190-2018 Cusco, los Colegiados no consideraron en el análisis los fines de venta de niños o extracción de tráfico de órganos o tejidos humanos a las víctimas del delito de trata de personas, a ninguno de los sentenciados.	

Tabla N° 03: En el presente análisis, se observa en la Casación 1190-2018, lo analizado por parte de los Magistrados, que, dentro del elemento “FINES” del Delito de Trata de Personas, son identificados objetivamente la Explotación Laboral y la Explotación Sexual de las víctimas del mencionado Delito.

Tabla N° 04

Resultados del análisis de la Variable Comisión del Delito de Trata en la Modalidad de Explotación Laboral Infantil; Interés superior del Niño.

CASACION 1190-2018 CUSCO					
Dimensión: Interés Superior del Niño					
TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION LABORAL INFANTIL	N°	Item/pregunta	SI	NO	Comentarios
		01	¿Se analizó en la Casación la vulneración de los Derechos Fundamentales de las víctimas?	X	

Tabla N° 04: El análisis de la Casación 1190-2018, desarrollado por los Magistrados, se observa la fehaciente vulneración del Interés Superior del Niño, en donde se pone de manifiesto el riesgo al desarrollo normal y sano en los aspectos biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar y social del niño, debido a su fragilidad, inmadurez o inexperiencia frente a los adultos, en el interior del local que funciona como bar para el consumo de bebidas alcohólicas y otros.

Tabla N° 05

Resultados del análisis de la Variable Comisión del Delito de Trata en la Modalidad de Explotación Laboral Infantil; Trabajo Infantil.

CASACION 1190-2018 CUSCO					
TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION LABORAL INFANTIL	Dimensión: Trabajo Infantil				
	N°	Ítem/pregunta	SI	NO	Comentarios
	01	¿Se analizó en la Casación las peores formas de trabajo formal e informal?	X		

Tabla N° 05: La Casación 1190-2018, en su análisis desarrollado por los Magistrados, determina la identificación de una de las peores formas de trabajo, que viene a ser el trabajo de una menor como dama de compañía o víctima de explotación sexual, en un local que funciona de manera informal sin licencia de funcionamiento.

Tabla N° 06.

Resultados del análisis de la Variable Comisión del Delito de Trata en la Modalidad de Explotación Laboral Infantil; Derecho a la Salud

CASACION 1190-2018 CUSCO					
TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION LABORAL INFANTIL	Dimensión: Derecho a la Salud				
	N°	Ítem/pregunta	SI	NO	Comentarios
	01	¿Se analizó en la Casación la constatación de enfermedades físicas y psicológicas de las víctimas?	X		

Tabla N° 06: El análisis de la Casación 1190-2018, se observa la vulneración del Derecho a la Salud de las víctimas del Delito de Trata de Personas, evidenciado esta, en el deficiente desarrollo psicosocial, que se presenta de forma inadecuada y negativa, diagnosticadas las víctimas para recibir apoyo psicológico para su recuperación.

Tabla N° 07

Resultados del análisis de la Variable Comisión del Delito de Trata en la Modalidad de Explotación Laboral Infantil; Derecho Fundamental a la Integridad Física.

CASACION 1190-2018 CUSCO					
DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL DEL NIÑO	Dimensión: Derecho Fundamental a la Integridad Física				
	N°	Item/pregunta	SI	NO	Comentarios
	01	¿Se analizó en la Casación la constatación de acciones que pongan en riesgo a las víctimas?	X		
02	¿Se analizó en la Casación los fines de colocación o mantenimiento en situación próxima a la explotación sexual de las víctimas del delito de Trata?	X			Al respecto, se diferencia la conducta de trata de personas con fines de explotación sexual y la explotación sexual en sí misma. Aunque puede darse el supuesto de que el tratante sea el mismo que somete a las víctimas a explotación sexual, siempre se tratan de acciones diferentes, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda. Por lo que es posible condenar por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual a aquel que coloca o mantiene a la víctima en una situación próxima de explotación sexual, sin que se logre concretar dicha explotación. No es necesario que dicha finalidad se vea concretada en un resultado. Precisamente porque se trata de un fin y no un resultado; responsabilidad que recayó sobre la sentenciada Mishelle Andrea Chávez Sotelo.

Tabla N° 07: El análisis de la Casación 1190-2018, desarrollado por los Magistrados, identifica la vulneración del Derecho Fundamental a la Integridad Física de la víctima del Delito de Trata de Persona, con acciones que ponen en riesgo a las menores víctimas, al permitir que estas interactúen con personas mayores de edad que han ingerido bebidas alcohólicas, realizando tocamientos al cuerpo de las menores; así como también, que con esas acciones colocan o mantienen a las víctimas en una situación próxima a la explotación sexual, y camino a mantener relaciones sexuales a cambio de dinero, a través de los llamados “pases” o “fichas”.

Tabla N° 08

Resultados del análisis de la Variable Comisión del Delito de Trata en la Modalidad de Explotación Laboral Infantil; Derecho Fundamental a la Integridad Moral.

CASACION 1190-2018 CUSCO					
DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL DEL NIÑO	Dimensión: Derecho Fundamental a la Integridad Moral				
	N°	Ítem/pregunta	SI	NO	Comentarios
	01	¿Se analizó en la Casación la constatación de tratos degradantes a las víctimas?	X		
02	¿Se analizó en la Casación la situación de	X			Del presente análisis se observa que, en la acusación fiscal se imputó a Zuloaga Araoz, que para la comisión del delito de trata de

	vulnerabilidad de las víctimas del delito de Trata?			personas en perjuicio de las menores identificadas con las iniciales N. S. B. y P. F. L., se valió de engaños y se aprovechó de su situación de vulnerabilidad. Pero como se aprecia en la presente resolución, los órganos de mérito dieron por acreditado que solo se aprovechó de su situación de vulnerabilidad, ya que al tiempo de los hechos eran menores de edad, tenían rasgos inestables, se encontraban en proceso de establecer su personalidad y estaban prestas a obtener ganancias económicas de manera inmediata, así como próximas a la ingesta de bebidas alcohólicas.
--	---	--	--	--

Tabla N° 08: El análisis de la Casación 1190-2018, constata la vulneración a la integridad Moral de las víctimas del Delito de Trata de Persona, exponiendo los tratos degradantes a estas, al ser dichas victimas colocadas o mantenidas en una situación de vulnerabilidad o degradación permanente, sin respeto por su condición de menor e instrumentalizada como un objeto al servicio de otros; siendo engañadas debido a la vulnerabilidad que presentan las mismas.

Tabla N° 09

Resultados del análisis de la Variable Comisión del Delito de Trata en la Modalidad de Explotación Laboral Infantil; Dignidad de la Persona Humana.

CASACION 1190-2018 CUSCO					
Dimensión: Dignidad de la Persona Humana					
DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL DEL NIÑO	N°	Item/pregunta	SI	NO	Comentarios
	01	¿Se analizó en la Casación el abuso de poder sobre las víctimas?	X		Los órganos de mérito sobre la base de lo acreditado en la presente resolución, establecieron que la recurrente, en su calidad de cómplice primaria, favoreció o facilitó al delito de trata de personas, en las menores agraviadas, ya que al realizar sus labores de cajera, ejercía cierta capacidad de poder, ya que pagaba los taxis y las fichas de las menores según los horarios indicados y era flexible al ingreso de menores de edad para que puedan ser damas de compañía y realicen pases, previo pago a la caja.
	02	¿Se analizó en la Casación la privación de la libertad contra las víctimas del delito de Trata?	X		La Sala Penal de Apelaciones estableció que Zuloaga Araoz, junto a Tecsi Costillo, retuvo a las menores identificadas con las iniciales N. S. B. y P. F. L. privándolas de su

					libertad, pues en el local del bar existían, avisos con horarios para el pago del taxi hasta las 22:00 horas. y avisos sobre el pago de fichajes a partir de las 5:00 horas; en criterio de la citada Sala, estos eran condicionamientos para la realización de las labores de las menores de edad, a fin de que inicien su trabajo a altas horas de la noche y continúen hasta la madrugada para que el encargado de la barra les pague lo correspondiente por las fichas o pases realizados.
--	--	--	--	--	--

Tabla N° 09: El análisis de la Casación 1190-2018, desarrolla la constatación de la vulneración a la Dignidad humana de las víctimas del Delito de Trata de Persona, observada a través del abuso de poder de los tratantes sobre dichas víctimas, toda vez que los tratantes tienen cierta capacidad de poder sobre estas menores, aprovechando la necesidad económica de las víctimas en mención, privándoles de su libertad debido a que se ven obligadas a permanecer hasta que decidan realizar el pago por sus labores de “fichar” o de “pases”.

Tabla N° 10

Resultados del análisis de la Variable Comisión del Delito de Trata en la Modalidad de Explotación Laboral Infantil; Libre Desarrollo de la Personalidad.

CASACION 1190-2018 CUSCO					
DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL DEL NIÑO	Dimensión: Libre Desarrollo de la Personalidad				
	N°	Ítem/pregunta	SI	NO	Comentarios
	01	¿Se analizó en la Casación la constatación de un ambiente inadecuado para el trabajo de las víctimas que no le permitan desarrollarse?	X		

Tabla N° 10: La Casación 1190-2018, en el análisis desarrollado por los Magistrados, determina la afectación al Desarrollo de la personalidad de las víctimas del Delito de Trata de Personas, debido al ambiente inadecuado para el trabajo de las víctimas, ya que el local del “disco bar Manjatam”, no cuenta con licencia de funcionamiento; y que las menores víctimas presentaban haber ingerido bebidas alcohólicas y otros elementos perjudiciales para un menor.

4.2 Discusión de Resultados

4.2.1 De los Objetivo Generales

Con la finalidad de establecer de qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física y Moral del niño, de la Casación 1190-2018, Cusco, se obtuvo como resultado, que los elementos del Delito de Trata de Personas, como son la “CONDUCTA” (Captación Transporte, Acogida, Traslado, Recepción y Retención), los “MEDIOS” (Violencia, Fraude, Engaño, y Concesión o recepción de pagos o beneficios) y LOS “FINES” (Explotación Sexual, Explotación Laboral, y Venta niños o extracción de tráfico de órganos o tejidos humanos); asimismo con respecto al Interés Superior del Niño (Vulneración de los Derechos Fundamentales), Trabajo Infantil (Peores Formas de Trabajo formal e Informal), y el Derecho a la Salud (Enfermedades Físicas y psicológicas), están presentes en la investigación de la Unidad de análisis, y que, inciden en la afectación de los derechos fundamentales de las víctimas, en lo que respecta a la Integridad Física (Acciones que ponen en riesgo, Colocación o mantenimiento en situación próxima a la explotación sexual de las víctimas), en la Integridad Moral (Tratos Degradantes y Vulnerabilidad de las víctimas), Dignidad de la persona humana (Abuso de Poder, Amenazas u otras formas

de coacción y Privación de la Libertad), y en el Libre desarrollo de su Personalidad (Ambiente inadecuado del trabajo); lo que quiere decir que existe relación entre ambas variables, dichos resultados son respaldados por Navarro (2010), quien refiere que, los derechos fundamentales trabajan como la base principal de toda sociedad de personas, pues sin la aceptación de estos derechos quedaría vulnerado el máximo valor de la dignidad humana, de igual manera contrasta lo desarrollado por la Defensoria del Pueblo (2014) quien propone que, ante el fenómeno de la Trata de personas en la modalidad de explotación infantil, las acciones del Estado son las que están en contra de las actuaciones que vulneran los derechos de los niños y adolescentes que tienen derechos inherentes que deben ser respetados por el Estado y la sociedad. Del análisis de los resultados obtenidos del Instrumento se puede apreciar que, en dicho instrumento se confirma de manera objetiva que la vulneración de los derechos fundamentales del menor sobreviene del delito de trata de personas.

4.2.2 Del primer Objetivo Especifico

Con la finalidad de establecer de qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física del niño, de la Casación 1190-2018, Cusco se obtuvo como resultado, que la víctima del delito de Trata de Personas, por intermedio de las Conductas, medios y fines del delito de Trata de personas conducen a la explotación infantil, afectando psicológicamente de manera objetiva a las víctimas, con acciones que ponen en riesgo y colocándolas en situación próxima a la explotación sexual de las mismas, lo que quiere decir que concurre relación entre las variables, dichos resultados son respaldados por la Organización Internacional para las Migraciones (2009), quienes refieren que, las organizaciones criminales de trata de personas usan diferentes artilugios de control para poder seguir con el

sometimiento y explotación a sus víctimas, uno de los más utilizados es la violencia, la que puede ser física o psicológica, esta última suele manifestarse mediante amenazas contra ellas o contra sus familiares, de igual manera contrasta lo desarrollado por Picornell (2006) quien asevera que, en su totalidad el trabajo realizado por menores arremete y perjudica en la integridad de la salud física, mental e intelectual de los menores, principalmente los nombrados trabajos peligrosos. Del análisis de los resultados obtenidos del Instrumento se logra apreciar que, dicho instrumento confirma de manera objetiva que las menores realizan labores en un centro nocturno (peores formas de trabajo), viéndose afectadas psicológicamente como consecuencia del delito de trata de personas

4.2.3 Del segundo Objetivo Especifico

Con el objetivo de establecer de qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad moral del niño, de la Casación 1190-2018, Cusco, se obtuvo como resultado, que la víctima del delito de Trata de Personas, es vulnerada en sus Derechos fundamentales, protegidos por el Interés Superior del Niño, al ser engañadas para realicen una de las peores formas de trabajo como es el papel de dama de compañía en un local dedicado a la venta de favores sexuales, lesionando de esta forma la inocencia de las menores al recibir tratos degradantes aprovechando el estado de vulnerabilidad de las víctimas, así como impidiendo el libre desarrollo de su personalidad, afectándolas mental y emocionalmente, lo que quiere decir que concurre relación entre las variables, dichos resultados son respaldados por, Garzón, et al (2020), quienes definen que la integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a

desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones respetando así el propio derecho al libre desarrollo de la personalidad, asimismo contrasta lo desarrollado por Picornell (2006), quien sostiene que, la explotación laboral es un fenómeno real en muchos países del mundo, se entiende como la participación de los niños en actividades económicas que le impidan su acceso a la educación y puedan producir efectos negativos en su desarrollo. Del análisis de los resultados obtenidos del Instrumento se logra apreciar que, confirma de objetivamente que las menores al realizar labores en un centro nocturno, fueron coaccionadas, y dejaron sus estudios, dedicándose al trabajo nocturno como damas de compañía, viéndose afectadas en el desarrollo de su vida personal como consecuencia del delito de trata de personas.

CAPITULO V

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- A.** En esta Tesis se estableció la forma como la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física y Moral del niño, Casación 1190-2018, Cusco, toda vez que se cumple las conductas de captación, transporte, traslado, recepción y retención, a través de los medios como son, el engaño y los pagos a las víctimas con la finalidad de explotarlas sexual y laboralmente, quedó demostrado la repercusión en la afectación de la integridad física y moral de las víctimas, en las acciones que ponen en riesgo a las menores, los tratos degradantes aprovechándose de la vulnerabilidad de estas, a través del abuso de poder, amenazas y otros, lesionando la dignidad de las víctimas e impidiendo el desarrollo de su personalidad, lo que quiere decir que existe relación entre ambas variables.
- B.** En esta Tesis se estableció que la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física del niño, Casación 1190-2018, Cusco, porque se obtuvo como resultado, que a través de las Conductas del delito de Trata de personas, vulneran los derechos fundamentales de las víctimas, y obliga a estas a incurrir en una de las peores formas de trabajo, como es la “labor” de Dama de Compañía, lo que, afectó psicológicamente a las menores, como consecuencia de este delito de trata de personas, requiriendo para estas tratamiento psicológico con la finalidad de reestablecer la afección en su estado psicológico, lo que quiere decir que concurre relación entre las variables.

- C.** En esta Tesis se estableció de manera fehaciente que, la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad moral del niño, Casación 1190-2018, Cusco, porque se obtuvo como resultado la comprobación de la vulneración de los Derechos fundamentales de las víctimas, protegidos por el Interés Superior del Niño, al ser engañadas para que realicen una de las peores formas de trabajo como es el papel de dama de compañía en un local dedicado a la venta de favores sexuales, lesionando de esta forma la inocencia de las menores al recibir tratos degradantes aprovechando el estado de vulnerabilidad de las víctimas, así como impidiendo el libre desarrollo de su personalidad, afectándolas mental y emocionalmente, lo que quiere decir que concurre relación entre las variables.

5.2 Recomendaciones

- A.** Difundir publicidad y protocolos de actuación conjunta, mediante campañas sostenidas por intermedio de los canales de señal abierta y redes sociales, dirigido a las autoridades, ciudadanos y víctimas de Trata de personas, con respecto a los elementos que constituyen el delito de Trata de Personas (Conductas, Medios y Finalidad).
- B.** Actualizar el Plan Nacional Contra las Tratas de Personas 2017-2021, diseñado por la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNP TPTIM), del Ministerio del Interior, para tener información actualizada sobre víctimas,

modalidades y diagnóstico en la lucha contra el delito de Trata de Personas.

- C.** Concientizar, a las autoridades, ciudadanos y víctimas de trata de Personas, en especial en la modalidad de explotación sexual y laboral infantil, como cultura de denuncia de estos delitos, fortaleciendo su confianza y procurando a través de políticas públicas específicas, que pierdan la vergüenza, estigma o temor a la venganza.

BIBLIOGRAFIA

- Acevedo Gonzalez, K., Quejada Perez, R., & Yañez Contreras, M. (2011). Revista de la Facultad de Ciencias Economicas de la UNiversidad Militar Nueva Granada. *Determinantes y Consecuencias del Trabajo Infantil*. Universidad de Cartagena, Cartagena, Colombia. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfce/v19n1/v19n1a07.pdf>
- Bocangel Bouroncle, B. (2015). Trata de Personas en Explotación Sexual y Acciones Legales en zonas Mineras del Departamento de Madre de Dios, 2014. *UAP, abogado*. Universidad Alas Peruanas, Puerto Maldonado, Peru. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12990/352>
- Briceño Ayala, L., & Pinzon Rondon, A. M. (2004). Revista de Salud Publica. *Efectos del Trabajo Infantil en la Salud del Menor Trabajador*. Scielo, Bogota, Colombia. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-00642004000300004
- Brizio Bello, L. (2014). Tesis Licenciatura Sociologia. *"Yo puedo hacerlo solo": Riesgo laboral y capacidad de autonomía de niños y niñas trabajadores en el Mercado Central*. PUCP, Lima, Peru. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6768/BRIZIO_BELLO_LUCIA_PUEDO_HACERLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caceres Caceres, A. (2016). Vulneración y violación del interés superior del niño, en la tenencia compartida de familias disfuncionales en el distrito del Cusco año 2015. *Maestria en Derecho*. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Cusco, Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12918/3024>
- Chuquiwayta Ugarte, L. (2017). Eficacia de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo frente a la explotación de niños y adolescentes que laboran en el sector interprovincial de transporte Calca-Cusco 2017. *Escuela Profesional de Derecho*. Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/862>
- Cillero Bruñol, M. (1998). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. *DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA*. CONAMAJ, ESCUELA JUDICIAL, UNICEF, COSTA RICA 2001, Costa Rica. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/23878.pdf#page=32>
- COPREDEH. (2011). CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. *COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS*, 62. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- CPP. (1993). De la Seguridad y de la Defensa Nacional. *Finalidad de la Policia Nacional, Articulo 166*. Constitucion Politica del Peru, Lima, Peru. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Defensoria del Pueblo. (2014). Libros y Capítulos de Libros. *Trabajo infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú*. Defensoria del Pueblo, Lima, Peru. Obtenido de <https://repositorio.aurora.gob.pe/handle/20.500.12702/32>
- Desafios. (2016). Boletín de Infancia y Desafios. *El Derecho al tiempo Libre en la Infancia y la Adolescencia*. CEPAL.ORG, Naciones Unidas, Chile. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40563/1/S1600862_es.pdf

- Díaz Cely, R., & Benítez Carreño, R. (2017). Programa de Maestría en Estudios y Gestión del Desarrollo. *El trabajo infantil. Revisión de las investigaciones desarrolladas en América Latina*. Universidad de la Salle. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Bogotá, Colombia. Obtenido de https://ciencia.lasalle.edu.co/maest_gestion_desarrollo/122
- Estado peruano. (7 de Junio de 2017). Plan Nacional Contra la trata de Personas 2017-2021. Lima, Lima, Peru: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <file:///C:/Users/Invitado/Downloads/PLAN%20NACIONAL%20CONTRA%20LA%20TRATA.pdf>
- Flores Castaño; Pacheco Bula; De La Rosa Díaz, N. (2020). Monografía. *Consecuencias de la explotación infantil en la población de Tuchín – Córdoba - Colombia*. Universidad Cooperativa de Colombia, Montería, Colombia. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/20276/6/2020_explotacion_infantil.pdf
- Fuentes Arteaga, L. (2019). El trabajo infantil en el Perú: Características, causas, consecuencias y alternativas de solución. *Escuela de Sociología*. Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14074/3956>
- Garzón, A., Montes, R., Perdomo, S., Rozo, D., & Vera, D. (2020). Derecho a la Integridad Física. *Repositorio*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10983/25368>
- Gonzales Lara, J. Y. (2009). Sociólogo. *La explotación infantil y el abuso contra la niñez en el Perú y la necesidad de la Reforma del Estado Peruano*. Trabajos 74, Patchogue, New York. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos74/explotacion-infantil-abuso-ninez-peru/explotacion-infantil-abuso-ninez-peru2>
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F: McGraw-Hill Interamericana. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- León Pasquel, M. (2005). *La llegada del Alma, lenguaje, Infancia y socialización entre los Mayas de Zinacantan*. Mexico, Mexico: La Casa Chata. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=1au1giEqCK0C&oi=fnd&pg=PA9&dq=Lourdes+de+Le%C3%B3n+&ots=ZQr7OOwraK&sig=rv71oIW0ZeiWwKSkcq6uFOllCoY#v=onepage&q=Lourdes%20de%20Le%C3%B3n&f=false>
- Manrique Pino, V. (2016). Los problemas en la implementación de la política pública de trata de personas, en el eje de persecución y sanción del delito, entre los años 2010 y 2014. *Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/6561>
- Manual de Planeamiento Operativo. (2013). RD-309-DIRGEN-EMG. *Manual de Planeamiento Operativo*. Policía Nacional del Perú, IIMA, Perú. Obtenido de <https://www.policia.gob.pe/Contenido/doc/docuDireasjur/MANUAL%20DE%20PLANEAMIENTO%20OPERATIVO.pdf>
- MAPROPOL. (2013). Manual de Procedimientos Policiales. *Manual de Procedimientos Policiales*. Policía Nacional del Perú, Lima, Perú. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Manual-de-procedimientos-policiales-LP.pdf>

- Martinez Casas, R. (2007). *Vivir Invisibles. La resignificacion Cultural entre los Otomies urbanos de Guadalajara*. Hidalgo y Matamoros, Mexico: La Casa Chata. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=dnXslb6PAX4C&pg=PA255&dq=En+esta+etapa+asist+en+con+los+padres+a+las+zonas+de+venta,+pero+les+es+permitido+jugar+y+socializar&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjQuN6-yOL3AhVLBLkGHZB1ASEQ6AF6BAgJEA#v=onepage&q=En%20esta%20etapa%20a>
- Martinez Mendoza, E. (2019). La vulneración de derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad de Cusco en los años 2017 - 2018. *Tesis*. Universidad Nacional de San Antonio de Abad, Cusco.
- Mimbela Cuadros, Y. (2022). Reflexiones Legales sobre el Maltrato Infantil. *Pasión por el Derecho*, 7. Obtenido de <https://lpderecho.pe/reflexiones-legales-sobre-el-maltrato-infantil/>
- Miranda Juarez, S., & Robles Linares, S. G. (2013). Articulo. *Condiciones laborales del trabajo infantil en México, 2011*. Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, Mexico, Mexico. Obtenido de <https://doi.org/10.14483/16579089.4920>
- Navarro Cuipal, M. (2010). Los Derechos Fundamentales de la Persona. *Derecho y Cambiio Social*, 11. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista021/derechos%20fundamentales%20de%20la%20persona.pdf>
- Oficina Internacional del trabajo,. (2017). *Estimaciones Mundiales sobre el Trabajo Infantil*. Ginebra: ALLIANCE. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms_651815.pdf
- Organizacion Internacional para las Migraciones. (2009). Manual de Capacitacion para Docentes y Tutores. *Prevencion de la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes en el Peru*. Oficina Regional para los Paises Andinos, Lima, Peru. Obtenido de <https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl486/files/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/events/docs/Peru.pdf>
- Organizacion Internacional para Las Migraciones. (2011). Compra y Venta de Niños, niñas o adolescente. *Manual para deteccion del Delito de Trata de personas Orientado a las autoridades Migratorias*. Organizacion Internacional para Las Migraciones, San Jose, Costa Rica. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/Anexo15.pdf>
- Ortega Fuentes, M. I. (2006). Tesis para Trabajo Social. *Trabajo Infantil: una mirada desde los niños, niñas y adolescentes*. Universidad Academica de Humanismo Cristiano, Santiago, Chile. Obtenido de <http://bibliotecadigital.academia.cl/xmlui/bitstream/handle/123456789/553/Tesis%20ttraso179.pdf?sequence=1>
- Perez Lopez, N. (2012). Tesis de Maestria. *Socializacion y Trabajo desde la Perspectiva de Li Tsebetike Xch'tuk Keremetike (Niñas y Niños) Trabajadores*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antrologia Social, Chiapas, Mexico. Obtenido de <http://repositorio.ciesas.edu.mx/bitstream/handle/123456789/171/M550.pdf?sequence=1>
- Perez Porto, J., & Merino, M. (2014). Definicion de Mendicidad. *Mendicidad*. Definicion.de, España. Obtenido de <https://definicion.de/mendicidad/>

- Picornell Lucas, A. (2006). Libro. *La infancia en desamparo*. Nau Libres, Valencia, España.
- PNP, L. O. (2002). Ley 27238. *Definicion de Policia Nacioanl del Peru*. Policia Nacional del Peru, Lima, Peru.
- Protocolo de Palermo. (1998). Definiciones, Articulo 3. *Protocolo de Palermo*. OAS.org, Viena, Austria. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_es_pe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf
- Resolucion del Tribunal Constitucional, Expediente 02101-2011-PA/TC-PUNO (Cinstitucional 5 de Diciembre de 2012). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02101-2011-AA%20Resolucion.html#:~:text=02101%2D2011%2DAA%20Resolucion&text=1.,su%20derecho%20a%20la%20dignidad>.
- Rojas Aguilar, L. (2021). Análisis jurídico del acoso escolar y su vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes Los Olivos, 2018. *Tesis Abogado*. Universidad Privada del Norte, Lima, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11537/25457>
- Salazar, M. (2006). *Los Esclavos Invisibles: autoritarismo, explotacion y derechos de los niños en America Latina*. Boyaca, Colombia: Imprenta y Publicaciones de la Uptc. Obtenido de <https://librosaccesoabierto.uptc.edu.co/index.php/editorial-uptc/catalog/view/113/140/3367>
- Significados.com. (s.f.). Explotacion Laboral. *Explotacion Laboral*. Significados.com, Mexico, Mexico. Obtenido de <https://www.significados.com/explotacion-laboral/>
- Soriano Faura, F. (2015). PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO EN LA INFANCIA EN EL AMBITO DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD. *PrevInfad (AEPap)/PAPPS infancia y adolescencia*, 30. Obtenido de https://previnfad.aepap.org/sites/default/files/2017-04/previnfad_maltrato.pdf
- Sotillo Antezana, A. (2015). La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo. *Ciencia y Cultura*, 163-183. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4258/425843380009.pdf>
- Subia Cabrera, A. C., & Gomez Escorcha, J. A. (2018). Estado y Comunes. *Acciones políticas del Estado ecuatoriano para la prevención de trata infantil con fines de explotación laboral*. Revista de Políticas y Problemas Publicas , Ecuador, Ecuador. Obtenido de https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v2.n7.2018.88
- Supervielle, M., & Zapirain, H. (2009). Fundacion de Cultura Universitaria. *Construyendo el Futuro con Trabajo Decente*. Relats.org, Montevideo, Uruguay. Obtenido de <http://www.relats.org/documentos/DERECHOSupervielleZapirain.pdf>
- Torah de YHWH. (2010). *Devarim 16, 18 21.9*. Miami Beach, Florida EE.UU: Sus Brazos a Israel. Obtenido de <https://www.udocz.com/apuntes/15333/torah-de-yhwh-hebreo-espa-ol-pdf>
- UNODC. (2009). Manual sobre la Investigacion del Delito de Trata de Personas. *Guia de auaprendizaje*, 276. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf

Zapata Correa, J., & Novoa Torrejón, S. d. (2020). El derecho a vivir en familia y el principio del interés superior del niño, distrito judicial de Lima Norte, 2020. *Abogado*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/60790>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA**INCIDENCIA DE LA COMISION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS POR EXPLOTACION LABORAL INFANTIL CON LA AFECTACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL DE LOS NIÑOS.**

Problema	Objetivos	Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicador	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿ De qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física y moral del niño, en la Casación 1190-2018, Cusco.</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer de qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física y moral del niño, en la Casación 1190-2018, Cusco.</p>	<p>Variable X</p> <p>COMISION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION LABORAL INFANTIL</p>	<p>Mónica Ruiz (2014)</p> <p>Diagnostico y propuesta de intervención en trabajo peligroso de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>“Otro convenio de la Organización Internacional del Trabajo, con respecto al trabajo infantil, es el Convenio 182 promulgado en 1999 que se refiere a las peores formas de trabajo infantil, “compromete a los Estados Partes a adoptar medidas inmediatas y eficaces para el logro de la prohibición de las peores formas de trabajo infantil”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conductas del delito de Trata de Personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Captación de víctimas de Trata • Transporte de víctimas de Trata • Acogida de víctimas de Trata • Traslado de víctimas de Trata • Recepción de víctimas de Trata • Retención de víctimas de Trata 	<p>CUANTITATIVO</p> <p>No Experimental</p> <p>Descriptivo-Exploratorio</p> <p>No Probabilístico</p>
<p>Primer problema específico</p> <p>¿ De qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física del niño, en la Casación 1190-2018, Cusco.</p>	<p>Primer objetivo específico</p> <p>Establecer de qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física del niño, en la Casación 1190-2018, Cusco.</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Medios del delito de Trata de Personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia contra las víctimas de Trata • Fraude contra víctimas de Trata • Engaño contra víctimas de Trata • Concesión o recepción de pagos o beneficios a las víctimas de Trata 	
				<ul style="list-style-type: none"> • Fines del delito de Trata de Personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Explotación Sexual a víctimas de Trata • Explotación Laboral a víctimas de Trata • Venta de niños o extracción de tráfico de órganos o tejidos humanos a víctimas de Trata. 	
				<ul style="list-style-type: none"> • Interés Superior del Niño 	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de los Derechos Fundamentales de víctimas de Trata 	
				<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo Infantil 	<ul style="list-style-type: none"> • Peores formas de trabajo formal e informal de víctimas de Trata 	
		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la Salud 	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedades físicas y psicológicas de víctimas de Trata. 			
<p>Segundo problema específico</p> <p>¿ De qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación</p>	<p>Segundo objetivo específico</p> <p>Establecer de qué manera la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación</p>	<p>Variable Y</p> <p>DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTEGRIDAD</p>	<p>(Acevedo, 2011),</p> <p>Habla de las consecuencias que el trabajo infantil ejerce sobre el bienestar de los niños han sido ampliamente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho fundamental a la integridad física. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones que pongan en riesgo a víctimas de Trata • Colocación o mantenimiento en situación próxima a la explotación sexual de víctimas de Trata. 	

<p>explotación laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad moral del niño, en la Casación 1190-2018, Cusco.</p>	<p>laboral infantil, incide en la afectación del derecho fundamental a la integridad física y moral del niño, en la Casación 1190-2018, Cusco.</p>	<p>FÍSICA Y MORAL DE LOS NIÑOS.</p>	<p>documentadas principalmente al interior de la literatura de corte social. Este problema ha sido abordado como un fenómeno complejo, dado que sus implicaciones trascienden en la escolaridad, la salud y la pobreza de los hogares</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho fundamental a la integridad moral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tratos degradantes a víctimas de Trata • Vulnerabilidad de víctimas de Trata 	
				<ul style="list-style-type: none"> • Dignidad de la persona humana 	<ul style="list-style-type: none"> • Abuso de poder sobre víctimas de Trata • Amenazas u otras formas de coacción contra víctimas de Trata • Privación de la libertad a víctimas de Trata 	
				<ul style="list-style-type: none"> • Libre desarrollo de la personalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Ambiente inadecuado del trabajo de víctimas de Trata. 	

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
COMISION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION LABORAL INFANTIL	Aquellos abusos que comete el empleador sobre el menor empleado, como trabajar bajo una condición de amenaza o percibir un salario que no se corresponde con la responsabilidad, esfuerzo y horas por su condición de menor.	Mónica Ruiz (2014) Diagnóstico y propuesta de intervención en trabajo peligroso de niños, niñas y adolescentes.	<ul style="list-style-type: none"> • Conductas del delito de Trata de Personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Captación de víctimas de Trata • Transporte de víctimas de Trata • Acogida de víctimas de Trata • Traslado de víctimas de Trata • Recepción de víctimas de Trata • Retención de víctimas de Trata
		“Otro convenio de la Organización Internacional del Trabajo, con respecto al trabajo infantil, es el Convenio 182 promulgado en 1999 que se refiere a las peores formas de trabajo infantil,	<ul style="list-style-type: none"> • Medios del delito de Trata de Personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia contra las víctimas de Trata • Fraude contra víctimas de Trata • Engaño contra víctimas de Trata • Concesión o recepción de pagos o beneficios a las víctimas de Trata
		“compromete a los Estados Parte a adoptar medidas inmediatas y eficaces para el logro de la prohibición de las peores formas de trabajo infantil”.	<ul style="list-style-type: none"> • Fines del delito de Trata de Personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Explotación Sexual a víctimas de Trata • Explotación Laboral a víctimas de Trata • Venta de niños o extracción de tráfico de órganos o tejidos humanos a víctimas de Trata.
			<ul style="list-style-type: none"> • Interés Superior del Niño 	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de los Derechos Fundamentales de víctimas de Trata
			<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo Infantil 	<ul style="list-style-type: none"> • Peores formas de trabajo formal e informal de víctimas de Trata

			<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la Salud 	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedades físicas y psicológicas de víctimas de Trata.
DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS NIÑOS	Derechos que obligan a todos a proteger a los niños contra toda acción o conducta que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, prohibiéndose situaciones que afecten la convivencia y pongan en riesgo la integridad personal del menor como por ejemplo el consumo de alcohol o drogas, o actos que generen inseguridad o violencia que deterioren la calidad de vida del niño	(Acevedo, 2011), Habla de las consecuencias que el trabajo infantil ejerce sobre el bienestar de los niños han sido ampliamente documentadas principalmente al interior de la literatura de corte social. Este problema ha sido abordado como un fenómeno complejo, dado que sus implicaciones trascienden en la escolaridad, la salud y la pobreza de los hogares.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho fundamental a la integridad física. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones que pongan en riesgo a víctimas de Trata • Colocación o mantenimiento en situación próxima a la explotación sexual de víctimas de Trata.
			<ul style="list-style-type: none"> • Derecho fundamental a la integridad moral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tratos degradantes a víctimas de Trata • Vulnerabilidad de víctimas de Trata
			<ul style="list-style-type: none"> • Dignidad de la persona humana 	<ul style="list-style-type: none"> • Abuso de poder sobre víctimas de Trata • Amenazas u otras formas de coacción contra víctimas de Trata • Privación de la libertad a víctimas de Trata
			<ul style="list-style-type: none"> • Libre desarrollo de la personalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Ambiente inadecuado del trabajo de víctimas de Trata.

UNIDAD DE ANALISIS DOCUMENTAL

EXP: : 1190-2018
SALA/JUZGADO: : SALA PENAL TRANSITORIA DE
CASACION DE CUSCO.
MATERIA : DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN
PERJUICIO DE MENORES
IMPUTADO/DEMANDADO : César André Zuloaga Araoz
Mishelle Andrea Chávez Sotelo
FECHA : Tres de septiembre del dos mil veintiuno
HECHOS :

Sumilla. La estructura del delito de trata de personas contiene tres elementos típicos básicos: conductas, medios y fines.

En cuanto al medio comisivo solo constituye elemento típico de este delito si es cometido en perjuicio de personas adultas, y estos pueden ser: violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio. Sin embargo, cuando se trate de víctimas que son niños, niñas o adolescentes, conforme con el inciso 3, artículo 153 del Código Penal, tales medios comisivos no son necesarios.

De este modo, el legislador ha considerado el Protocolo de Palermo que, en los literales c y d, artículo 3, señala que se configurará el delito de trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de ellos.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, tres de septiembre de dos mil veintiuno

VISTOS: en audiencia pública, los recursos de casación ordinaria interpuestos por las defensas de los sentenciados CÉSAR ANDRÉ ZULOAGA ARAOZ Y MISHELLE ANDREA CHÁVEZ SOTELO contra la sentencia de vista del once de julio de dos mil dieciocho (foja 233), emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmó la de primera instancia del dieciocho de enero del mismo año, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco, que condenó a **Zuloaga Araoz** como coautor del delito contra la libertad personal, en la modalidad de trata de personas con agravantes, en perjuicio de las dos menores identificadas con las iniciales N. S. B. y P. F. L., y le impuso trece años de pena privativa de libertad; y a **Chávez Sotelo** como cómplice primaria del mencionado delito, en perjuicio de las tres menores identificadas con las iniciales N. S. B., P. F. L., y M. Q. G., y le impuso doce años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la jueza suprema SUSANA CASTAÑEDA OTSU.

CONSIDERANDO

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

PRIMERO. De los actuados remitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Cusco se tienen los siguientes actos procesales:

1. El 17 de marzo de 2017, la fiscal provincial formuló acusación en contra de **Jorge Eulogio Tecsi Costillo, César André Zuloaga Araoz y Mishelle Andrea Chávez Sotelo**, por el delito de trata de personas con agravantes, en perjuicio de las tres

menores de edad identificadas con las iniciales N. S. B., P. F. L. y M. Q. G., previsto y sancionado en los incisos 1, 2 y 3, artículo 153, del Código Penal (CP); concordante con los incisos 3 (pluralidad de víctimas), 4 (si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años) y 6 (pluralidad de agentes), del artículo 153-A, del Código acotado.

En cuanto al grado de intervención y pena, consideró a los dos primeros como coautores, razón por la que solicitó trece años de pena privativa de libertad, y respecto a la última, en su condición de cómplice primario, doce años de privación de libertad. Asimismo, inhabilitación según los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, artículo 36 del CP por el plazo de diez años.

2. El juicio oral inició el 9 de octubre de 2017 y mediante sentencia del 18 de enero de 2018, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial los condenó por el citado delito, de acuerdo con el siguiente detalle: i) A Jorge Eulogio Tecsi Costillo como coautor y a Chávez Sotelo como cómplice primaria, en perjuicio de las tres menores identificadas con las iniciales N. S. B., P. F. L. y M. Q. G. Se les impuso trece años y doce años de pena privativa de libertad, respectivamente. ii) A Zuloaga Araoz, como coautor, en perjuicio de las dos menores identificadas con las iniciales N. S. B. y P. F. L., y le impuso trece años de pena privativa de libertad.

3. Esta decisión fue impugnada por los tres sentenciados y se procedió a realizar la audiencia de apelación en la cual no se ofreció ni actuó ninguna prueba.

4. La Sala Penal de Apelaciones emitió la sentencia de vista del 11 de julio de 2018, que confirmó la condena y pena impuesta en su contra.

ÁMBITO DE PRONUNCIAMIENTO

SEGUNDO. Los tres sentenciados interpusieron recursos de casación ordinaria contra la sentencia de vista. Mediante ejecutoria suprema del 1 de abril de 2019 se declararon bien concedidos dos recursos, los de **Zuloaga Araoz y Chávez Sotelo**.

TERCERO. En cuanto al sentenciado CÉSAR ANDRÉ ZULOAGA ARAOZ, se admitió por las siguientes causales: i) Del inciso 1, artículo 429, del Código Procesal Penal (CPP), a efectos de determinar respecto a la **captación** de la menor identificada con las iniciales P. F. L. ii) Del inciso 3, referido a la indebida aplicación del delito de trata de personas, previsto en el artículo 153 del Código Penal (CP), concordante con los incisos 3, 4 y 6, artículo 153-A, del acotado Código, a fin de establecer si se afectó el bien jurídico y la configuración de sus elementos típicos: a) **Situación de vulnerabilidad** por la minoría de edad de las agraviadas. b) **Fin de explotación sexual**. iii) Del inciso 4, para determinar si la sentencia impugnada contiene afirmaciones que no se condicen con la motivación de la Sala Penal de Apelaciones con relación a la situación de vulnerabilidad de las agraviadas P. F. L. y N. S. B.

CUARTO. Respecto al recurso de casación de la sentenciada **MISHELLE ANDREA CHÁVEZ SOTELO**, se admitió por la causal de inciso 1, a fin de establecer si se vulneró su derecho a la presunción de inocencia, ya que alegó que no existe una vinculación objetiva con sus cosentenciados, puesto que solo se desempeñó como cajera del bar y se encargó de la entrega de las fichas en las que se anotaban las agraviadas.

QUINTO. Luego de la admisión del recurso de casación, el expediente se puso a disposición de las partes por el plazo de diez días. Mediante Decreto del 9 de julio de 2021 se fijó fecha para la audiencia de casación el 5 de agosto de 2021, en la cual se escuchó el informe oral de los letrados Jorge Villasante Aranibar y Germán Palomino

Tumpay, quienes son los abogados de los sentenciados Zuloaga Araoz y Chávez Sotelo, respectivamente. Su desarrollo consta en el acta correspondiente.

SEXTO. Concluida la audiencia, se realizó la deliberación de la causa en sesión secreta. Luego del debate, se efectuó la votación en la que se arribó a un acuerdo unánime para la emisión de la presente sentencia de casación, cuya lectura se efectúa en la fecha.

CONSIDERACIONES DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

SÉPTIMO. El primer aspecto a abordar es el referente a los derechos de presunción de inocencia y debida motivación de las resoluciones judiciales, ambos vinculados con las causales de procedencia admitidas.

OCTAVO. En cuanto a la presunción de inocencia, se encuentra reconocida en el literal e, inciso 24, del artículo 2, de la Constitución Política, que permite desvirtuar el estado de inocencia del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones

Estas salas penales supremas determinaron que, como a nivel casatorio se está ante una causa que ya agotó la doble instancia, el ámbito para verificar si se vulneró la presunción de inocencia o no se circunscribe a una triple comprobación: i) Si el Tribunal **resolvió en cumplimiento del ámbito de su potestad revisora** (límites en la revisión y respuesta a los motivos de impugnación en apelación). ii) Si se **sustentó en verdadera prueba** y si excluyó la prueba ilícita. iii) Si esta **apoyó su relato fáctico en pruebas inculpatorias** (conforme: STSE 390/2009).

NOVENO. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales está consagrado en el inciso 5, artículo 139 de la Constitución Política. Tiene una doble dimensión, constituye un derecho fundamental de los justiciables. Y un deber de los jueces de expedir sus decisiones conforme con lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

DELITO DE TRATA DE PERSONAS

DÉCIMO. El delito de trata de personas es uno de los denominados delitos no convencionales. Ha sido reconocido por diversos instrumentos jurídicos internacionales, a los que se debe recurrir con base en el artículo 55 y la IV Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución, para una correcta interpretación. Entre estos, se encuentran los siguientes:

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos adicionales. (Protocolo de Palermo), cuyo artículo 3 concibe a la trata de personas no solo para fines de explotación sexual, sino también laboral y otras prácticas análogas como la extracción de órganos.
2. Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
3. Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 35 prescribe el deber de los Estados partes de adoptar medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

DECIMOPRIMERO. En cumplimiento de los instrumentos mencionados (en especial el Protocolo de Palermo y su Protocolo adicional), el Estado peruano reformuló el delito de trata de personas para ajustarlo a los parámetros internacionales. Así,

mediante la Ley 3025112, modificó el artículo 153 del CP (vigente al momento de los hechos del presente caso) y quedó redactado del siguiente modo:

Artículo 153. Trata de personas

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La **captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención** de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

DECIMOSEGUNDO. La nueva redacción supuso una reestructuración del tipo penal y, para su análisis, debemos partir por determinar el bien jurídico protegido, lo cual no ha sido un tema sencillo en este delito específicamente.

En nuestro ordenamiento jurídico, la primera referencia para identificar el bien jurídico es el dado por su ubicación sistemática en la parte especial del Código Penal. En este caso, el delito materia de análisis ha tenido un tránsito por diversos capítulos del acotado Código, conforme se detalla:

1. En el texto original de 1991 se encontraba en el artículo 182, capítulo X (**sobre proxenetismo**), del Título IV que comprende a los delitos contra la libertad.

De ahí que el Acuerdo Plenario N.º 3-2011/CJ-11613 en el fundamento jurídico decimosegundo señala que la trata de personas constituye un atentado contra la **libertad personal**, entendida como la capacidad de autodeterminación con la que cuenta la persona para desenvolver su proyecto de vida, bajo el amparo del Estado y en un ámbito territorial determinado.

2. En el 2007, el artículo 182 del CP se derogó por la quinta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N.º 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y el delito de trata de personas cambió de posición dentro del mismo título para pasar a regularse en el artículo 153, capítulo I (**sobre la libertad personal**).

En el Acuerdo Plenario N.º 6-2019/CJ-11614 que aborda este tipo penal y los de explotación sexual, se establece que el bien jurídico protegido trasciende a la libertad personal, y comprende los atributos de la **dignidad humana**, es decir, el **respeto a su condición intrínseca de personas**, inmanencia trascendente, autonomía moral e

igualdad. Esto en razón de que la persona es colocada o mantenida en una situación de vulnerabilidad o degradación permanente, sin respeto por su condición de tal e instrumentalizada como un objeto al servicio de otros. Se le destruye o limita esencialmente su autodeterminación y con ello su proyecto de vida, para colocarla en un plano de completa desigualdad (fundamento jurídico 19).

La postura asumida en este último acuerdo plenario consideró los instrumentos internacionales citados previamente, con lo cual meridianamente se resolvió la discusión sobre el bien jurídico tutelado.

3. Ciertamente, a nivel de la doctrina, siempre existió cuestionamiento respecto a que la trata de personas se limite únicamente a salvaguardar la libertad personal y, como tal, se encuentre tipificado junto a los delitos de secuestro y coacción. La posición mayoritaria se decantaba por la dignidad humana.

4. Sin embargo, la postura más acorde con la fijada jurisprudencialmente es que la dignidad humana no solo se trata de la suma de los derechos fundamentales, sino que también es susceptible de ser protegida de forma inmediata y directa por el derecho penal.

5. En la línea de razonamiento expuesta, recientemente se publicó la Ley N.º 31146, con la cual el delito de trata de personas ha sido nuevamente reubicado y reenumerado. En la actualidad se encuentra previsto en el artículo 129-A, perteneciente al novísimo Título I-A denominado **Delitos contra la dignidad humana**, el cual además contiene los delitos de explotación (explotación sexual, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, entre otros). Ahora bien, no obstante, la nueva modificatoria, la redacción y estructura del tipo penal se mantiene, de modo que en la presente resolución nos referiremos al artículo 153

del CP, en la medida que este se encontraba regulado en tal dispositivo al momento de los hechos y fue esta numeración con la que se admitió en la calificación de casación para determinar su correcta interpretación y aplicación.

DECIMOTERCERO. Luego de estas precisiones normativas y jurisprudenciales, corresponde analizar lo concerniente a la tipicidad objetiva del delito de trata de personas, el cual comprende tres elementos: 1) Las **conductas**. 2) **Medios**. 3) **Fines**.

LAS CONDUCTAS ALTERNATIVAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

DECIMOCUARTO. Las **conductas** de este delito son seis: **captación, transporte, traslado, acogida, recepción, retención**, y lo que nos interesa resaltar para la resolución del presente caso, es que es un tipo penal alternativo. Su principal característica es que la técnica legislativa usada en su redacción incluye el término “o” al describir los verbos rectores. Es decir, se consideran diversos comportamientos típicos, pero para la configuración del delito basta la comisión de solo una conducta, dos o cualquiera de ellas. Esto no enerva de modo alguno su consideración como un delito proceso.

En el fundamento jurídico decimoquinto del Acuerdo Plenario N.º 3-2019/CJ116, se establece que esencialmente tales conductas consisten en lo siguiente:

1. **Captar**; atraer a alguien o ganar su voluntad.
2. **Trasladar**; disponer lo conveniente para procurar el desplazamiento de la víctima de un lugar a otro. Con la anotación de que, en el Perú, la trata de personas no siempre supone el traslado de la víctima, pues muchas de las víctimas no han sido desplazadas de su lugar de origen.

3. **Transportar**; llevar directamente a la víctima de su área de actividades normales a otro lugar en donde va a ser explotada.

4. **Recibir**; encontrarse con la víctima trasladada para llevar a su destino final.

5. **Acoger**; brindar el ambiente físico en el cual la víctima va a permanecer desarraigada.

6. **Retener**; impedir u obstaculizar que la víctima salga de su situación de desarraigo y vulnerabilidad. Aunque esta última fase no se encuentra prevista en el Protocolo de Palermo, es fundamental e inherente a la finalidad de la trata de personas.

DECIMOQUNTO. Por su parte, el inciso 5, artículo 153, del CP también sanciona al agente que **promueve, favorece, financia o facilita** la comisión del delito de trata de personas y reprime la conducta con la misma pena prevista para el autor del delito de trata de personas, previsto en los incisos 1, 2 y 3, del citado dispositivo.

En este caso, nos interesa resaltar lo correspondiente al favorecimiento y facilitación. El primero implica cualquier **conducta que permita** la expansión o extensión de los actos de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas. Mientras que el segundo incluye las diferentes formas de colaboración material o intelectual al delito en cuestión.

LOS MEDIOS COMISIVOS Y LA TRATA DE PERSONAS MENORES DE EDAD

DECIMOSEXTO. El **medio** comisivo solo constituye **elemento típico** para el delito de trata de personas cometido en perjuicio de personas adultas, y estos pueden ser: **violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio.**

Sin embargo, cuando se trate de víctimas que son niños, niñas o adolescentes, el inciso 3, artículo 153 del CP, estipula que tales medios comisivos no son necesarios. De este modo, el legislador ha considerado el Protocolo de Palermo que, en los literales c y d, artículo 3, señala que se configurará el delito incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el párrafo anterior. Emitiéndose por niño a toda persona **menor de dieciocho años**, ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En consecuencia, son impertinentes todos aquellos medios probatorios orientados a acreditar los **medios comisivos** en estos casos, puesto que se presume **iure et de iure** irrelevante el consentimiento de la víctima menor de edad, siempre que la captación, transporte, traslado, recepción, acogida o retención tengan **finés de explotación**. Incluso, es discutible señalar que en algún supuesto sea válido el consentimiento de personas mayores de edad para la trata de personas, puesto que precisamente los medios comisivos expresan vicios del consentimiento.

DECIMOSÉPTIMO. En esa línea de interpretación, el Tribunal Constitucional señala que el delito de trata de personas es uno que afecta con especial intensidad a los menores de edad, por lo que merecen una **protección especial por parte del Estado y demás miembros de la sociedad**. Asimismo, tal énfasis tuitivo se debe a su situación de **fragilidad, inmadurez o inexperiencia** frente a los adultos, que justifica la obligación de asistencia y protección para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de sus derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos.

EL FIN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

DECIMOCTAVO. Otro elemento típico a analizar son los fines de la trata de personas, aspecto que precisamente determina su naturaleza como un delito de tendencia interna trascendente, pues a nivel de la tipicidad subjetiva se requiere de un elemento adicional al dolo.

Los fines son explotación **sexual, laboral, venta de niños o extracción de tráfico de órganos o tejidos humanos.** Para la resolución del presente caso, solo nos centraremos en el fin de explotación sexual, el cual comprende la prostitución, esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual.

Al respecto, es preciso diferenciar la conducta de trata de personas con fines de explotación sexual y la explotación sexual en sí misma. Aunque puede darse el supuesto de que el tratante sea el mismo que somete a las víctimas a explotación sexual, siempre se tratan de acciones diferentes, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda. Por lo que **es posible condenar por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual a aquel que coloca o mantiene a la víctima en una situación próxima de explotación sexual, sin que se logre concretar dicha explotación.** No es necesario que dicha finalidad se vea concretada en un resultado. Precisamente porque se trata de un fin y no un resultado.

DECIMONOVENO. El caso típico relacionado a los fines de explotación sexual- e **incluso laboral-** es el de las **“damas de compañía”** quienes están expuestas a tocamientos de connotación sexual, comentarios de la misma naturaleza y la expectativa de realizar “pases”, esto es la práctica del acto sexual/prostitución con los clientes, a cambio de una contraprestación económica, de la cual la víctima puede recibir una parte proporcional, mínima o ninguna. En este contexto, se produce una relación de asimetría o dominio del agente activo sobre la víctima.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

VIGÉSIMO. El Código Penal prevé circunstancias agravantes y atenuantes específicas las cuales, a diferencia de las genéricas, se encuentran adscritas a determinados delitos de la parte especial del Código acotado, y en algunos casos con escalas punitivas conminadas de diferente extensión y gravedad.

La lista de circunstancias específicas no siempre se encuentra en el mismo artículo que regula el delito, como sucede con la trata de personas, cuyas agravantes se prevén en el artículo 153-A del CP y comprende dos escalas punitivas. Así, para el primer grupo de seis circunstancias la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad.

Entre ellas, se encuentran las referidas a la **pluralidad de víctimas** (inciso 3), la víctima tenga entre **catorce y menos de dieciocho** años de edad (inciso 4) y el hecho sea **cometido por dos o más personas** (inciso 6).

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

VIGESIMOPRIMERO. Los fundamentos expuestos sobre la presunción de inocencia, y el desarrollo convencional, legal, jurisprudencial y dogmático, sobre el **bien jurídico y los elementos típicos** del delito de trata de personas (conductas, fines y medios), así como sus circunstancias agravantes constituyen el parámetro para evaluar los motivos casacionales admitidos y sustentados en la audiencia correspondiente por las defensas de los recurrentes.

VIGESIMOSEGUNDO. En el presente caso, se aprecia que el Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones estimaron que se configuró el delito de trata de personas, en perjuicio de las tres menores de edad con las iniciales ya mencionadas.

1. En cuanto a las **convenciones probatorias** a las que arribaron las partes, se tiene que: i) Las agraviadas eran **menores de edad** al momento de los hechos y fueron encontradas al interior de local del disco bar Manjatam, el cual no cuenta con licencia de funcionamiento. ii) El día de la intervención, la **menor** identificada con las iniciales P. F. L. **presentaba 0,30 gramos de alcohol** por litro de sangre. iii) En el local del disco bar, además de encontrarse muebles, artefactos y **ambientes privados, propios del rubro**, se observaron avisos con el siguiente contenido: **“El pago del taxi solo hasta las 10 p. m.”** y **“El pago de fichas es a partir de las 5 a. m.; por favor, no insistir”**.

2. Respecto a los hechos que no fueron materia de cuestionamiento: i) La menor identificada con las iniciales N. S. B. fue al local Manjatam a ofertar cosméticos a las chicas que trabajaban ahí, cuando encontró a César André Zuloaga Araoz y Eulogio Tecsi Castillo, y al día siguiente empezó a trabajar en el referido local como moza y dama de compañía con el apelativo de Ángela por el periodo de un mes. Asimismo, conoció a Mishelle Chávez Sotelo quien se encargaba de la caja y también fichaba. El día de la intervención fichó con el nombre de Sandra. ii) La menor de iniciales P. F. L. vivía con sus padres, luego con su enamorado y, ante problemas, regresó a vivir con sus padres. Al aproximarse su cumpleaños fue a la calle Ayacucho en Cusco, donde encontró un aviso de trabajo, así que llamó al número telefónico ahí consignado y le contestó Jorge Tecsi Costillo quien le explicó en qué consistía el trabajo. Este la llamó dos veces cuando la menor estaba en su casa y **le dijo que tome un taxi, pues él lo iba a pagar**. Al llegar al local, laboró con el nombre de Xiomara, tomó con un cliente y le dieron un tique de S/ 10,00, luego se fue con su amiga antes de las 5 a. m., razón por la cual no pudo cobrar. iii) Las menores hacían tomar a los clientes, si querían se dejaban tocar el cuerpo y podían salir del local con ellos, para lo cual debían pagar en

caja. iv) El día de la intervención, la menor de iniciales P. F. L. se contactó con su amiga de iniciales M. Q. G. con quien libaron licor desde las 12:30 horas, y al acabarse el dinero, se dirigieron al bar Manjatam. Para esto, la primera llamó a Jorge Tecsi Costillo, quien le indicó que no estaba en el local, pero **que le pidan para el taxi a la cajera**. En tal oportunidad, la menor de iniciales P. F. L. fichó y luego junto a su amiga salieron a comer y regresaron. Instantes después, llegó la policía al local.

3. Como producto del debate en juicio oral, se dio por acreditado que: i) Las tres menores se encontraban en el disco bar Manjatam con la **finalidad de realizar fichajes como damas de compañía**, es decir, bebían licor con los clientes para obtener un porcentaje del costo de la bebida y por ello recibían una ficha que luego canjeaban en caja. ii) En el local se encontraron cuadernos, hojas, fichas sueltas, cuartillas de papel cuadriculado con nombres de mujeres y valores en soles por venta de cervezas. iii) En el disco bar Manjatam era posible realizar “pases” o **mantener relaciones sexuales** con los clientes. iv) Las menores son vulnerables, pues si bien no existen indicadores de afectación emocional en ellas, **la psicóloga concluyó** que las menores de iniciales N. S. B. y M. Q. G. tenían un **desarrollo psicosocial inadecuado y negativo**, por lo que requerían apoyo psicológico. v) Jorge Tecsi era propietario del local y reafirmó la **propuesta de trabajo** que hizo César Zuloaga conocido como “Muñeco” a una de las menores. Este último era administrador del local, atendía en la barra, llevaba tragos, entregaba los tiques, brindaba seguridad a las damas de compañía y también desempeñaba funciones en la caja del disco bar. vi) **Mishelle Chávez** de manera constante realizaba las labores de cajera e interactuaba con las menores de edad, incluso una de ellas le informaba que iba a fichar, ante lo cual ella **dio su consentimiento**.

VIGESIMOTERCERO. En estricto, los hechos acreditados con relación a cada una de las menores, son los siguientes:

1. Respecto a la agraviada identificada con las **iniciales N. S. B. (17 años)** i) **Jorge Tecsi** le ofreció trabajar como cajera en el disco bar Manjatam, pero tal labor no la ejecutó de manera inmediata, sino que primero lo hizo como moza, luego atendió en la barra y, finalmente, como cajera, función que alternaba con las actividades de **dama de compañía**, para lo cual realizaba “fichajes”. ii) Esta acción fue avalada por **César Zuloaga**, quien además fue el **primero en ofrecerle el trabajo** como cajera y durante su permanencia le pagaba por las fichas, le brindaba seguridad dentro del local y se involucraba en las actividades de expendio de bebidas para la ejecución del fichaje. iii) La menor interactuó con **Mishelle Chávez**, quien además de ejercer su función de cajera, **asentía para que las menores ingresen al disco bar a fichar**, tal como se evidenció del trato con las menores identificadas con las iniciales P. F. L. y M. Q. G. iv) La menor N. S. B. **fue retenida por Jorge Tecsi y César Zuloaga**, ya que existían horarios de pago lo que hacía que se quedara desde las 10 p. m. hasta las 5 a. m. obligatoriamente **y les pagaban la movilidad** en taxi hasta cierta hora.

2. En cuanto a la menor identificada con las iniciales P. F. L. (16 años) i) **Jorge Tecsi** contactó a la menor mediante un **aviso de trabajo** y al encontrarse personalmente con ella -previa comunicación telefónica-, le explicó lo relacionado al trabajo y las ganancias (pago, porcentajes y actividades). ii) Cuando la menor tenía que concurrir al local para ejercer dicha labor, se comunicaba previamente con Jorge Tecsi quien asentía su traslado. iii) **César Zuloaga**, de facto, ante la ausencia del dueño, era el **encargado del local** quien disponía y ejecutaba diversas acciones encaminadas al funcionamiento. En ese sentido, realizaba las labores de mozo, servía los tragos, atendía en caja, brindaba seguridad y **ofrecía los servicios de dama de compañía**

de las menores, entre ellas, de la identificada con las iniciales P. F. L., quien fichó en dos oportunidades. iv) Mishelle Chávez en su condición de cajera, anotaba las ventas realizadas y estuvo presente las veces que la menor concurrió al bar para acompañar a los clientes. v) La menor fue **retenida por Jorge Tecsi y César Zuloaga** en la medida que existían horarios para la movilidad y para el cobro de las fichas.

3. Sobre la agraviada identificada con las iniciales M. Q. G. (14 años) i) **Jorge Tecsi**, en su calidad de dueño del local, permitió que la menor ingrese a su local para desempeñarse como dama de compañía. ii) Mishelle Chávez no tenía la misma función que César Zuloaga, pero, pese a ello, en su **condición de cajera tenía la facultad de consentir o permitir quienes ingresaban al bar para realizar fichajes**, de ahí que la menor identificada con las iniciales P. F. L. se acercó a ella con la menor de iniciales M. Q. G. quien era su amiga, y le comunicó que iban a fichar.

DEL RECURSO DE CASACIÓN DE CÉSAR ANDRÉ ZULOAGA ARAOZ

VIGESIMOCUARTO. Como se anotó, en cuanto al recurso de casación ordinario de **César André Zuloaga Araoz** se concedió por tres causales. En principio, analizaremos el referido a la causal del inciso 1, artículo 429, del CPP vinculado con el principio de presunción de inocencia del recurrente y la captación de menor identificada con las iniciales P. F. L. De la revisión de los actuados, se verifica que en la acusación fiscal se atribuyó a Zuloaga Araoz, en su condición de **coautor**, haber **captado, recibido y retenido a las tres menores** de edad (entre ellas a la identificada con las iniciales P. F. L.), **mediante engaños** y aprovechándose de su situación de vulnerabilidad, **con el fin de explotarlas sexualmente.**

Sin embargo, los órganos de mérito fijaron los hechos descritos en el fundamento 2 de la presente ejecutoria, y a partir de estos, **se estableció** que la citada menor en

realidad fue **captada por Tecsi Costillo y recibida por Zuloaga Araoz**. Su sustento probatorio consistió en la declaración de la menor de iniciales P. F. L. en cámara Gesell, su relato consignado en la pericia psicológica realizada por la perito Vasti Moquito Colque.

De ahí que las conclusiones de los órganos de mérito fluyen del contenido de las **pruebas actuadas en juicio oral** y en la medida que no se cuestionó la ilicitud de ninguna de ellas, no se vulneró el principio de presunción de inocencia.

Además, tal como anotamos en el fundamento decimocuarto de la presente sentencia casatoria, para la configuración del delito de trata de personas no es necesario que el sujeto activo realice todos los comportamientos descritos en el artículo 153 del CP, sino que por ser un tipo penal alternativo basta la acreditación de solo uno de ellos, que en este caso es el de recepción. En consecuencia, la causal del inciso 1, artículo 429, de CPP es infundada.

VIGESIMOQUINTO. La otra causal aceptada fue la del inciso 3 sobre la correcta interpretación y aplicación del artículo 153; en concordancia con los incisos 3, 4 y 6, artículo 153-A, del CP, en estricto lo concerniente al bien jurídico y los elementos típicos de la situación de vulnerabilidad y el fin de explotación sexual.

VIGESIMOSEXTO. Tal como se anotó, el bien jurídico tutelado en el delito de trata de personas **no solo comprende la libertad personal**, sino que esencialmente se caracteriza por **transgredir la dignidad humana**, de ahí que incluso se ha cambiado su ubicación sistemática dentro del Código Penal.

Ahora bien, en este caso, la Sala Penal de Apelaciones estableció que Zuloaga Araoz, junto a Tecsi Costillo, **retuvo a las menores** identificadas con las iniciales N. S. B. y

P. F. L. pues en el local del bar existían: i) **Avisos con horarios para el pago del taxi** hasta las 22:00 horas. ii) **Avisos sobre el pago de fichajes** a partir de las 5:00 horas.

En criterio de la citada Sala, estos **eran condicionamientos** para la realización de las labores de las menores de edad, a fin de que inicien su trabajo a altas horas de la noche y continúen hasta la madrugada para que el encargado de la barra les pague lo correspondiente por las fichas o pases realizados.

Sobre este punto, la defensa alegó que su patrocinado no privó ni limitó a las agraviadas de su libertad personal; sin embargo, concluimos que no es relevante si las menores podían salir por breves lapsos de tiempo del bar (como a cenar), puesto que se acreditó que tenían interiorizado de que debían regresar al local, de lo contrario, no les pagaban los fichajes.

En ese sentido, la primera vez que la menor de iniciales P. F. L. fichó, no pudo cobrarlo ese mismo día porque solo se quedó hasta las 11p.m., así que tuvo que retirarse y al día siguiente regresó en la noche para poder hacerlo efectiva la ficha. Cabe precisar que se trataba de su primera vez en el local y no constituía una actitud regular.

VIGESIMOSÉPTIMO. En cuanto a los medios comisivos, además de la causal el inciso 3, artículo 429, del CPP, también se concedió la casación por la causal del inciso 4, a fin de determinar si existió una correcta motivación con relación a la situación de vulnerabilidad de las menores.

Tal como se advirtió en los fundamentos precedentes, en la acusación fiscal se imputó a Zuloaga Araoz, que **para la comisión del delito de trata** de personas en perjuicio de las menores identificadas con las iniciales N. S. B. y P. F. L., **se valió de engaños y se aprovechó de su situación de vulnerabilidad.** Pero como se aprecia en el fundamento.3.iv de la presente resolución, los órganos de mérito dieron por acreditado

que solo se aprovechó de su situación de vulnerabilidad, ya que al tiempo de los hechos eran menores de edad, tenían **rasgos inestables**, se encontraban en **proceso de establecer su personalidad** y estaban prestas a obtener ganancias económicas de manera inmediata, así como próximas a la ingesta de bebidas alcohólicas.

No obstante, las citadas agraviadas tenían diecisiete y dieciséis años, respectivamente, al momento de los hechos, y tal como se indicó, **el medio comisivo no constituye elemento típico del delito materia de análisis cuando se trate de menores de edad**. En todo caso, la prueba actuada sobre este punto, sirvió para dar contexto a lo acreditado.

VIGESIMOCTAVO. En lo concerniente **al fin de explotación sexual**, explicamos que su apreciación no requiere que alguna de las menores hubiese realizado “pases” o sostenido relaciones sexuales con los clientes, como lo afirma la defensa, dado que **la explotación sexual es un fin**.

En tal sentido, **basta comprobar que por la labor que realizaban las menores estaban próximas a una situación de explotación sexual**, lo que en este caso sucedió. Se estableció que **se desempeñaban como damas de compañía** y como tal, debían beber licor con los clientes, **estos las podían tocar** y, eventualmente, realizar “pases” (que, como anteriormente se indicó, implica mantener relaciones sexuales/ejercicio de la prostitución con los clientes). **Si bien las menores no lo realizaron, lo cierto es que, existía tal posibilidad**. Por consiguiente, son infundadas las causales de los incisos 3 y 4, artículo 429, del CPP.

DEL RECURSO DE CASACIÓN DE MISHALLE ANDREA CHÁVEZ SOTELO

VIGESIMONOVENO. A la sentenciada Chávez Sotelo se concedió el recurso de casación ordinario, solo por la causal del inciso 1, artículo 429, del CPP, a fin de establecer **si se vulneró su derecho a la presunción de inocencia**, ya que, en su criterio, no existe una vinculación objetiva con sus cosentenciados, pues solo se desempeñó como cajera del bar y encargada de la entrega de las fichas en las que se anotaban las agraviadas.

De lo expuesto, se advierte que la recurrente básicamente alegó la exclusión de la tipicidad objetiva del hecho **con el sustento de que su conducta fue inocua**, estereotipada o adecuada a su oficio como encargada de la caja del disco bar. Esto en doctrina se **denomina como “conductas neutrales”**, pues aun cuando la conducta favorezca de forma causal a un delito (siempre que no lleguen a constituir un acto de complicidad del mismo), se seguirá tratando de un riesgo permitido o jurídicamente tolerado al circunscribir al rol que le corresponde como persona en la sociedad.

TRIGÉSIMO. En su caso, los órganos de mérito sobre la base de lo acreditado en el fundamento.3 de la presente resolución, establecieron que la recurrente, en su calidad de cómplice primaria, **favoreció o facilitó al delito de trata** de personas, en su **modalidad de recepción y retención** de las menores agraviadas, ya que al realizar sus labores de cajera, **pagaba los taxis y las fichas** de las menores según los horarios indicados y **era flexible al ingreso de menores de edad** para que puedan ser damas de compañía y realicen pases, previo pago a la caja.

A esta conclusión se arribó con base en las siguientes pruebas; la declaración de las tres menores de edad en cámara Gesell, sus relatos consignados en las pericias psicológicas que les practicaron y la declaración de la testigo identificada con las

iniciales Y. B. C. quien indicó haberla visto en la barra y quien estuviese ahí pagaba las fichas según los horarios correspondientes del local.

De modo que apreciamos que la recurrente **no actuó en el marco de una conducta neutral**, como lo alega, sino que de la prueba actuada (la que es lícita y no se ha reputado lo contrario) se desprende **que tenía conocimiento de las reglas del local sobre los fichajes y pases, y los hacía cumplir**. Entonces no era ajena a lo que sucedía en el local, sino que con su **comportamiento permitió que los dos coautores se aprovechen del ejercicio de las menores como damas de compañía, expuestas a la prostitución**. Lo que, en estricto, implica favorecer al delito y no facilitar, si bien la Sala Penal de Apelaciones entendió tales conductas como equivalentes, esta disquisición dogmática no cambia el sentido de la condena. Por lo tanto, su recurso de casación es infundado.

RESPECTO A LAS COSTAS PROCESALES

TRIGÉSIMO PRIMERO. El inciso 1, artículo 497, del CPP ha previsto la fijación de costas en toda decisión que ponga fin al proceso penal, mientras que el inciso 2 del referido dispositivo prescribe que el órgano jurisdiccional debe imponer de oficio el pago de las costas, las que según el inciso 2, artículo 504, del acotado Código corresponden a quien interpuso un recurso sin éxito, como ocurre en el presente caso.

En tal sentido, al no existir razones fundadas para su exoneración, deben ser impuestas a los sentenciados César André Zuloaga Araoz y Mishelle Andrea Chávez Sotelo.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ACORDARON:

I. DECLARAR INFUNDADO el recurso de casación ordinario interpuesto por la defensa del sentenciado **CÉSAR ANDRÉ ZULOAGA ARAOZ** por las causales de los incisos 1, 3 y 4, artículo 429, del Código Procesal Penal contra la sentencia de vista del once de julio de dos mil dieciocho, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmó la de primera instancia del dieciocho de enero del mismo año expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco, en el extremo que lo condenó como coautor del delito contra la libertad personal, en la modalidad de trata de personas con agravantes, en perjuicio de las menores identificadas con las iniciales N. S. B. y P. F. L., y le impuso trece años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene. En Consecuencia, **NO CASAR** la referida sentencia en el extremo indicado.

II. DECLARAR INFUNDADO el recurso de casación ordinario interpuesto por la defensa de la sentenciada **MISHELLE ANDREA CHÁVEZ SOTELO** por la causal el inciso 1, artículo 429, del Código Procesal Penal contra la sentencia de vista del once de julio de dos mil dieciocho emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmó la de primera instancia del dieciocho de enero del mismo año expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco, en el extremo que la condenó como cómplice primaria del mencionado delito, en perjuicio de las menores identificadas con las iniciales N. S. B., P. F. L. y M. Q. G., y le impuso doce años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene. En Consecuencia, **NO CASAR** la referida sentencia en el extremo indicado.

III. CONDENAR a los recurrentes al pago de las costas por la desestimación del recurso de casación.

IV. MANDAR que la presente sentencia casatoria sea leída en audiencia pública, se publique en la página web del Poder Judicial y se notifique a todas las partes apersonadas a esta Suprema Instancia.

V. DEVOLVER el expediente al órgano jurisdiccional de origen una vez cumplidos estos trámites y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.